

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 3 de Diciembre del 2008- N°480



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 3 de Diciembre del 2008 -- N° 480

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
EL PLENO				
DE LA COMISION LEGISLATIVA				
Y DE FISCALIZACION:				
ACUERDO:				
-	Condénase la violenta incursión del grupo armado ilegal colombiano "Aguilas Negras", que constituye un atentado contra la soberanía del Estado Ecuatoriano	3	Merino, por fallecimiento en actos de servicio	4
			Págs.	
		1444	Promuévense al grado de Subtenientes de Arma y de Servicios a varios cadetes de la Promoción N° 108 "TCRN. Francisco Javier Ascázubi"	5
		1446	Reconócese y proclámase al Subs. Avc. Enrique Roberto Duchicela Hernández, Héroe Nacional	6
		1447	Designase al Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política Económica, representante del Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión	6
RESOLUCIONES:				
-	Acéptanse las renunciaciones presentadas por el señor Gillmar Gutiérrez y señora Tania Hermida al cargo de asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización	3	1448 Refórmase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Aplicación de la Ley N° 42-2006, reformatoria de la Ley de Hidrocarburos	7
-	Acéptase la renuncia presentada por la señora Catalina Ayala al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización	4	ACUERDOS:	
-	Acéptanse las renunciaciones presentadas por el señor Eduardo Maruri Miranda y señora Cristina Reyes al cargo de asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
FUNCION EJECUTIVA				
DECRETOS:				
1439	Asciéndese post-mortem al Teniente de Policía de Línea Byron Oliver Palacios	161	Apruébase la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel"	7
		142	Créase el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica "El Angel" como un mecanismo para poder participar e incorporarse en el ámbito de acción de cada área protegida del Ecuador	9
			Deléganse las funciones de Ministro de Estado, al biólogo Manuel Bravo Cedeno,	

Subsecretario de Estado de la
Subsecretaría de Patrimonio Natural 10
Págs.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

1775 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Organizaciones Campesinas de Achupallas "ALAUSS", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo ... 10

65 Apruébase la reforma del Estatuto de la Corporación de Organizaciones Campesinas de Achupallas "ALAUSS", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UNIDAD TRANSITORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LOS NUEVOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL:

087/08-UTCCRS Emítense disposiciones que regulan los procedimientos de cotización y menor cuantía de la UTCCRS, hasta el 31 de diciembre del 2008 12

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI):

452 Refórmase la Resolución N° 182, que contiene la "Nómina de subpartidas arancelarias de prohibida importación", modificada con Resolución N° 450 15

454 Inclúyese la Subpartida Arancelaria 8704.10.00.90 entre las partidas y subpartidas de libre importación de equipo caminero inmersas en el Art. 2 de la Resolución N° 440 del COMEXI 16

456 Refórmase el Reglamento sustitutivo para la importación y adquisición de vehículos de conformidad con el convenio por el que se establece la renovación del parque automotor, suscrito el 14 de septiembre del 2007 16

457 Emítense dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones 18

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-19-13-11-2008 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional

Págs.

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000261 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 ... 20

SENRES-2008-000278 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 ... 21

SENRES-2008-000281 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 ... 21

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

203-2002 Marco Eduardo Molina Bustamante en contra del IESS 22

147-2005 Vicente Rojas García en contra de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Servicios Industriales de Comidas y Bebidas Catering Cía. Ltda." 24

174-2005 Pedro Julio Moreira Palma en contra de José Enrique Ponce Luque 25

201-2005 Pedro Pablo Urvina Mariscal en contra del IESS 26

203-2005 Segundo Manuel Zhizhpón Puma en contra de la señora Margarita Quille Guerrero y otros 27

208-2005 Angel César Barragán Párraga en contra

de la Empresa BOETTI S. A.	28
209-2005 Edgar Tobías Betancourt Villacreces en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda.	29
226-2005 Elizabeth Cristina Mayorga Procel en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda.	29
	Págs.
230-2005 Mario Francisco Sánchez Vásconez en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, OSCUS Ltda.	30
 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Quero: Constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM) del cantón Quero, provincia de Tungurahua	31
- Cantón Quero: De carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública	34
- Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que reglamenta la administración y tarifas de agua para los usuarios del Sistema de Agua de la Regional de El Guismi	38

**EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACION**

Considerando:

Que, el 2 de noviembre del 2008, se produjo una grave incursión armada en nuestro territorio, propiciada por un grupo armado ilegal colombiano denominado "Aguilas Negras", quienes ingresaron por el río Santiago a la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

Que, en dicho acto violento se habría herido a tres personas, quienes se encuentran asiladas en centros hospitalarios;

Que, estos hechos atentan contra la seguridad de las y los ecuatorianos y del Estado; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Condenar esta violenta incursión armada, que constituye un atentado contra la soberanía del Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- Exhortar a los ministros de Defensa y Relaciones Exteriores a fin de que adopten las acciones necesarias tendientes a que el Gobierno de Colombia, refuerce los controles fronterizos con la finalidad de que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

DISPOSICION FINAL.- Este acuerdo entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Función Legislativa, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a siete días del mes de noviembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario.

**EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACION**

Considerando:

Que, el 25 de octubre del 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 27 de octubre del 2008, el asambleísta Gillmar Gutiérrez Borbúa presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 31 de octubre del 2008, la asambleísta Tania Hermida presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia..."; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los asambleístas Gillmar Gutiérrez y Tania Hermida al cargo de asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de noviembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario.

**EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACION**

Considerando:

Que, el 25 de octubre del 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 6 de noviembre del 2008, la asambleísta Catalina Ayala presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia...*"; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por la asambleísta Catalina Ayala al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de noviembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario.

**EL PLENO
DE LA COMISION LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACION**

Considerando:

Que, el 25 de octubre del 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 21 de octubre del 2008, el asambleísta Eduardo Maruri Miranda presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 24 de octubre del 2008, la asambleísta Cristina Reyes presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización; Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia...*"; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los asambleístas Eduardo Maruri Miranda y Cristina Reyes al cargo de asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de octubre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Pro Secretario.

N° 1439

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2008-719-CS-PN de octubre 21 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-2166-SPN de noviembre 10 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2008-0832-DGP-PN de noviembre 4 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65, 66 literal b) y 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 14 de octubre del 2008, al señor Teniente de Policía de Línea Palacios Merino Byron Oliver; por fallecimiento.

Art. 2.- Ascender post-mortem, con fecha 14 de octubre del 2008, al señor Teniente de Policía de Línea Palacios Merino Byron Oliver, por fallecimiento en actos de servicio.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1444

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, PROMUEVASE al grado de subtenientes de arma y de servicios, con fecha 10 de agosto del 2008, a los siguientes señores cadetes de la promoción N° 108 "TCRN. Francisco Javier Ascázubi", que egresan de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro".

ARMA

0502685423 A. Sevillano Villalva William Marcelo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Domínguez Montoya Juan Ignacio

1718427311 A. E. Villarreal Guevara Marcelo Alejandro, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Uquillas Maldonado Fabián G.

1804112934 I. Soto Cofrep Santiago David, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de COM. Huancas Arrobo Rudel Iván.

1715566186 E. Parra Jarrín Jorge Luis, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Mayón Benítez Hansder Raphael.

1716925415 C.B. Pozo Moncayo Diego Fernando, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de A.E. Sánchez Valverde Byron Marcelo.

1716582943 A.E. Sánchez Buenaño Daniel Alberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de E. Cruz Vergara Gonzalo G.

1716902125 I. Riofrío Miranda Rommel Antonio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Bonilla Ocampo Luis F.

1715514871 I. Cano Maldonado Marco Antonio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de C.B. Veintimilla Tituaña Nelson.

0603572645 I.M. Arcos Viñán Jessica Fernanda, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor KDTE. de I. Cano Maldonado Marco Antonio.

1715901748 COM. Santacruz Andrade Cristian Fernando, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Parreño Espinoza Diego Fabricio.

0603336116 C.B. Lara Lara Juan Carlos, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I.M. Núñez Pintado Diego Rubén.

1718476110 I.M. Mena Carrera Pamela Katherine, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Ramos Crow Gerardo A.

0602191116 C.B. Villarroel Arciniegas Luis Angel, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor KDTE. de I.M. Mena Carrera Pamela K.

0603340100 I. Orna Moyano Edgar Javier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de A. Enríquez Pozo Diego Fernando.

1717189177 COM. Acurio Miranda Gilmar Vladimir, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de C.B. Reinoso Salinas Daniel Esteban.

1104114895 I. Narváez Jima Edison Ramiro, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Luna Zurita Javier Alejandro.

1003085733 I. Ponce Villalba Christian Andrés, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor KDTE. de I. Narváez Jima Edison Ramiro.

1715627541 I. Anangano Leime Kléber Ramiro, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. Herrera Meza Jefferson Patricio.

0703867952 I. Castillo Lescano Segundo Roberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de I. M. Báez Poveda Juan Carlos.

0603563834 C.B. Barragán Obregón Juan Bernardo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de A. Mayorga Ponce Jorge Luis.

SERVICIOS

1716075567 TRP. Villavicencio Vaca Edgar Mauricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor SUBT. de INT. Delgado Albuja Franklin Fernando.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1446

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo publicado en el Registro Oficial N° 1613-R del 17 de diciembre de 1986 fue designado en calidad de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Aérea de Lima-Perú, el Sgop. Avc. Enrique Roberto Duchicela Hernández;

Que desde el 11 de enero de 1987 el Sgop. Duchicela cumplió sus funciones militares en la República del Perú y desapareció el 27 de mayo de 1988;

Que desde la desaparición del Sgop. Duchicela, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en coordinación con los organismos correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, ha efectuado todos los trámites legales administrativos que correspondían con motivo de la desaparición el Sgop. Duchicela, sujetándose a las normas legales vigentes;

Que el Sgop. Duchicela fue ascendido a Suboficial Segundo post-mortem 18 de junio de 1991, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con los beneficios que esta situación significa, una vez que el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, declaró judicialmente la muerte presunta por

desaparecimiento del mencionado aerotécnico, con fecha 18 de junio de 1991;

Que existe un proceso en la Quinta Fiscalía Penal del Perú donde se realiza la investigación sobre la desaparición del Subs. Enrique Duchicela;

Que existe la indagación previa 140-2004 en la Fiscalía General del Estado del Ecuador, proceso investigativo que continúa abierto y es de permanente preocupación institucional;

Que existe el expediente N° 38964-AP-2008 en la Defensoría del Pueblo del Ecuador acerca de la desaparición y presunto asesinato del Subs. Enrique Duchicela;

Que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea, por todos los medios posibles, han realizado esfuerzos para tratar de obtener alguna información que permita esclarecer definitiva y fundamentadamente los móviles de la desaparición del Sgop. Duchicela;

Que el Subs. Enrique Duchicela ha efectuado actos relevantes y ha expuesto su vida en beneficio de la institución y por lo tanto del país;

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, mediante oficio N° MS-1-4-2008-252 de 27 de octubre del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 números 5 y 16 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Reconocer y proclamar al Subs. Avc. Enrique Roberto Duchicela Hernández, Héroe Nacional, ejemplar militar y ciudadano, paradigma de las generaciones que le sucedan.

Art. 2.- Exhortar a las fuerzas armadas y a los sistemas de educación e información nacional, cultivar la memoria del ejemplar militar que sirvió con su vida al país.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1447

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1263 de agosto 19 del 2008, se creó el Instituto Nacional de Preinversión;

Que de conformidad con la letra b) del artículo 7 del indicado decreto, el Directorio del instituto estará integrado por un delegado del Presidente de la República; y, En ejercicio de la atribuciones conferidas por los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política Económica, como representante del Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1448

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos N° 2006-42, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N° 257 del 25 de abril del 2006, estableció la participación del Estado Ecuatoriano en al menos el 50% de los ingresos extraordinarios del petróleo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1402 del 23 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 460 del 5 de noviembre del 2008, se modificó el artículo 2 del "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Aplicación de la Ley 42-2006, reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1672, publicado

en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 312 del 13 de julio del 2006", estableciendo que la participación del Estado en los excedentes de los precios de venta del petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración de hidrocarburos y la explotación de petróleo crudo, que se firmen a partir del primero de agosto del 2008, será del 70%; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Aplicación de la Ley N° 42-2006, reformatoria de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 2, agréguese los siguientes:

"La base para el cálculo de la participación del Estado en los contratos referidos en el inciso anterior, o sus contratos modificatorios, será el precio referencial pactado en ellos.

Los valores que se paguen al Estado de conformidad con la ley y el presente artículo, constituirán crédito para el pago por concepto del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 171 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador."

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministro de Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 141

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 86 numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador declara de interés público el establecimiento del Sistema Nacional de Areas Naturales

Protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los tratados y convenios internacionales;

Que el artículo 248 de la Carta Magna dispone que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales y que su conservación y utilización sostenible se hará con la participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes, políticas los convenios consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que el Gobierno del Ecuador aprobó, ratificó y confirmó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que constituye deber primordial del Estado garantizar el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que en tal sentido ha declarado de interés público el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, el ámbito de regulación de la ley determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental;

Que conforme al artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre le corresponde al Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control, del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, del cual la Reserva Ecológica "El Angel" forma parte;

Que el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que el Patrimonio de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que mediante Resolución N° 0415, publicada en el Registro Oficial N° 21 del 8 de septiembre de 1992, el Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería, resolvió declarar a 15.715 hectáreas de páramo localizadas en la jurisdicción del cantón Espejo, provincia del Carchi como "Reserva Ecológica El Angel" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado;

Que mediante Convenio suscrito, en el año 1994, entre el Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) y el Ministerio de Bienestar Social-IICA se elaboró el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel";

Que el 2 de marzo del año 2007, la Corporación Randi-Randi suscribió el Convenio de Cooperación Técnica con el Ministerio del Ambiente, en cuya cláusula cuarta se establece la necesidad de actualizar el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel";

Que mediante oficio No. 4193-08 DNBAP-MA del 20 de junio del 2008 la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, solicita a la Dra. Susan Poats, Directora Ejecutiva Corporación Randi-Randi, entregue a esta Cartera de Estado la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel" el 15 de julio del presente año a fin de proceder con la revisión correspondiente;

Que con fecha 15 de julio del presente año se realizó el taller de presentación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel", en el cual se efectuó la revisión y comentarios correspondientes a su actualización;

Que mediante oficio No. 4999-08 DNBAP-MA del 18 de julio del 2008 la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, envía a la Corporación Randi-Randi los comentarios efectuados al Plan de Manejo de la Reserva, así como un CD conteniendo las observaciones efectuadas al citado documento;

Que mediante oficio No. 218-08 GRR de fecha 15 de septiembre del 2008, la Corporación Randi-Randi remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Area Protegidas y Vida Silvestre la versión que incluye las observaciones emitidas anteriormente por esta Dirección al Plan de Manejo;

Que mediante memorando No. 13520-08 DNBAP-MA de fecha 16 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad Areas Protegidas y Vida Silvestre determina que la actualización del plan se constituye en la herramienta de gestión del área natural protegida y por lo tanto está de acuerdo con el documento de actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel"; y,

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel".

Art. 2.- Los aspectos de posesión y tenencia de tierra que no se han identificado dentro del área protegida, se tratarán como prioridad para ser reconocidos, durante la fase de implementación del plan.

Art. 3.- La responsabilidad por la aplicación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica "El Angel" es el responsable de área en coordinación con el Distrito Regional Carchi-Imbabura, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Disponer que el responsable de la Reserva Ecológica "El Angel", difunda el citado Plan de Manejo en un plazo de 45 días.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos y al Distrito Regional del Carchi-Imbabura.

Dado en Quito, a 18 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
No. 142

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 86, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador declara de interés público el establecimiento del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los tratados y convenios internacionales;

Que el artículo 248 de la Carta Magna dispone que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con la participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes, políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que la misma Constitución Política de la República del Ecuador, determina que, toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada;

Que el Ecuador ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 16 de marzo de 1993;

Que el artículo 6 del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica dispone que cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y, b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales;

Que el artículo 12 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental señala las obligaciones y niveles de

participación de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas, o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre en el Título II Capítulo I, regula el Patrimonio Nacional de Areas Naturales;

Que siguiendo el procedimiento señalado en el inciso 1 del artículo 169 del Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado a través del Jefe de la Reserva Ecológica "El Angel" ha socializado el proceso de conformación del Comité de Gestión, a los gobiernos locales, gobiernos seccionales, comunidades juntas parroquiales, propietarios privados etc. de la provincia del Carchi;

Que de acuerdo al inciso 2 del artículo 169 del Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que dispone que los diferentes actores interesados demostrarán su interés, por escrito, de participar en la conformación del Comité de Gestión; adjuntando documentación que acredite su existencia legal. En el caso de las comunidades ancestrales o campesinas, su representación será definida sobre la base de su propia organización y procedimientos tradicionales. Mediante las siguientes solicitudes: de fecha 23 de mayo del 2008 el Ilustre Municipio del Cantón Espejo, de 7 de mayo del 2008 el Gobierno Municipal del Cantón Mira, de 24 del abril del 2008 la Asociación de promotores para el desarrollo integral comunitario, de 16 de junio del 2008 la junta parroquial rural de San Isidro, de 22 de mayo de 2008 la Junta de Aguas de la acequia San Vicente de Pusir y El Tambo, de 22 de mayo del 2008 el señor Armando Morales Guerrero, oficio No. 335-JPRL de fecha 23 de abril del 2008 la Junta Parroquial La Libertad y oficio No. 176 IMM de fecha 19 de junio del 2008 la Alcaldía de Montúfar solicitaron ser parte del Comité de Gestión para la Reserva Ecológica El Angel;

Que de acuerdo al inciso 3 del artículo 169 del Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante oficio 030-REA/DRCI/MA de fecha 19 de junio del 2008 el Jefe de la Reserva Ecológica El Angel solicita a la Ministra del Ambiente, la legalización y reconocimiento del Comité de Gestión; y,

En uso de sus atribuciones descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica "El Angel" como un mecanismo para poder participar e incorporarse en el ámbito de acción de cada área protegida del Ecuador.

Art. 2.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica "El Angel" en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente acuerdo, elaborará y socializará la estructura, reglamento y demás elementos organizacionales que conlleven a una mejor implementación y desarrollo del comité.

Art. 3.- Son miembros del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica "El Angel" las siguientes personas e instituciones:

El Ministerio del Ambiente a través del Director o su delegado del Distrito regional Carchi-Imbabura, un técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre y el responsable de la Reserva Ecológica El Angel; El Ilustre Municipio del Cantón Espejo, el Gobierno Municipal del Cantón Mira, la Asociación de promotores para el desarrollo integral comunitario, la Junta Parroquial Rural de San Isidro, la Junta de Aguas de la acequia San Vicente de Pusir y El Tambo, el señor Armando Morales Guerrero, la Junta Parroquial La Libertad y la Alcaldía de Montúfar.

Art. 4.- Encárguese al responsable de la Reserva Ecológica El Angel efectuar las gestiones inherentes para consolidar el funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo será responsable la Dirección del Distrito Regional Carchi Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 18 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 161

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con Acuerdo No. 523 de 24 de octubre del 2008, el Secretario General de la Administración Pública, autoriza el viaje y se declara en Comisión de Servicios a la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, quien participará en la III Gira Promocional de la Iniciativa Yasuní - ITT del 1 al 8 de noviembre del 2008, en Berlín y Oslo;

Que, con Acuerdo No. 514 de 22 de octubre del 2008, el Secretario General de la Administración Pública, autoriza la licencia con cargo a vacaciones del 10 al 14 de noviembre de 2008, a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, a fin de que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones de Ministro de Estado al Biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Estado de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del 1 al 14 de noviembre del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de octubre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1775

MINISTERIO DE INCLUISON
ECONOMICA Y SOCIAL

Pablo Romero Quezada
SUBSECRETARIO GENERAL DE BIENESTAR
SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas de Título XXIX, Libro 1 del citado cuerpo legal;

Que, con Derecho Ejecutivo 003 de enero 23 del 2000, el doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganiza la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social, como tal conforme consta en el literal 1) del Art. 1 del citado instrumento legal;

Que, de conformidad con el Art. 19 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los subsecretarios

ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro;

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, el señor Ministro mediante Acuerdo No. 001-N de febrero 15 del 2000 delega al señor Subsecretario General de Bienestar Social, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX, Libro I del Código Civil;

Que, la CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSI", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, ha presentado la documentación para que se apruebe el estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 00509 de junio 1 de 1998;

Que, la Dirección Provincial del Chimborazo, mediante informe técnico social de mayo 6 de 1998, **INFORMA FAVORABLEMENTE**, para la concesión de personería jurídica; y,

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSI", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, sin modificaciones.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios a los siguientes personas jurídicas:

Razón Social	No. de acuerdo	Fecha
Comuna Shumid Centro	0377	1-IX-86
Comuna La Dolorosa	2585	30-IX-69
Comuna Santa Rosa de Chimbo	0534	18-XII-68
Comuna Guaylla Granda	4591	20-VII-65
Comuna Cobshe	0170	7-II-38
Comuna Chipcha	2404	12-IV-51
Comuna Gualaguayco	0330	20-VI-84
Comuna Pallaguchi Huanca	1779	28-II-46
Comuna Guaylla Chico	0465	26-XII-93

Art. 3.- Disponer que la **CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSI"**, dentro de los treinta días posteriores a la emisión del presente acuerdo, registre la directiva en la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado y posteriormente en forma periódica, observando las disposiciones estatutarias, las directivas que se sucedan.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y organismo competente, para resolver los problemas internos de la **CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSI"**.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización, y de esta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2000.

f.) M.A.E. Pablo Romero Quezada, Subsecretario General de Bienestar Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Provincial de Chimborazo.- MIES.- Asesoría Legal.

Ministerio de Inclusión Económica y Social de Chimborazo.- Departamento Jurídico.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Riobamba, 10 de noviembre del 2008.- f.) Dr. Juan Illicachi Gualli, abogado, Matr. 5419 C.A.P.

No. 65

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Dr. Alberto Rigail
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación, con fines específicos;

Que, es obligación del Estado organizar la administración pública de manera descentralizada y desconcentrada de conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 124 de la Constitución Política vigente;

Que, habiendo ingresado a este Ministerio la documentación de fecha 22 de agosto del 2005, correspondiente a la **CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSI"**, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, para que se apruebe la reforma de estatuto, el mismo cumple con los requisitos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el Departamento Legal habiendo revisado y analizado la documentación con fecha 18 de noviembre del 2005, la misma que reúne los requisitos previstos para el caso, admite la reforma del Estatuto para la concesión de acuerdo ministerial reformado;

Que, según el Art. 567 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar a personerías jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1667 de fecha 30 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 279 de fecha 7 de marzo del 2001, se desconcentran y

descentralizan funciones delegándose a la Dirección Provincial de Chimborazo aprobar estatutos y conceder personería jurídica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la **CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ACHUPALLAS "ALAUSSI"**, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, para que se apruebe la reforma del estatuto, incluyendo en su título la palabra REFORMADO, así como el ordenamiento y actualización de los capítulos, artículos, literales e incisos propuestos en la reforma del estatuto.

ARTICULO 2.- El presente acuerdo modificará al anterior Acuerdo Ministerial No. 1775 del 22 de diciembre del 2002.

ARTICULO 3.- El Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Chimborazo, actualizará en los libros respectivos esta reforma.

ARTICULO 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la **CORPORACION**.

ARTICULO 5.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la **CORPORACION** y de esta con otras, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

La veracidad de los documentos es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente previa una exhaustiva investigación.

Por otra parte la organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado, el ingreso, separación o expulsión de los socios, caso contrario estos no podrán participar en el proceso eleccionario.

Dado en Riobamba, a 18 de noviembre del 2005.

Por el señor Ministro:

f.) Ing. Juan José Quishpe, Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social de Chimborazo.

Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Provincial de Chimborazo.- MIES.- Asesoría Legal.

Ministerio de Inclusión Económica y Social de Chimborazo.- Departamento Jurídico.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Riobamba, 17 de noviembre del 2008.- f.) Dr. Juan Illicachi Gualli, abogado, Matr. 5419 C.A.P.

N° 0087/08-UTCCRS

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

**UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION
EMERGENTE PARA LA CONSTRUCCION Y
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL**

Considerando:

Que, el día 4 de agosto del 2008, se publicó en el Suplemento de Registro Oficial número 395 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que, mediante Decreto N° 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 399, el día 8 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el día 11 de agosto del 2008 se expide la Resolución INCP N° 001-08, por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública, en la que se establecen disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema , Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, reza: "De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad en la entidad contratante...";

Que, el artículo 4 de la Resolución INCP N° 001-08, expresa: "Hasta el 31 de Diciembre del 2008, exceptúese de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante...";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se refiere a las definiciones, en su numeral 16 reza: "Máxima Autoridad; y,

Que, quien, ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta ley, la máxima autoridad será el Director Técnico, respectivamente"; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Las siguientes disposiciones que regulan los procedimientos de cotización y menor cuantía de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, UTCCRS, hasta el 31 de diciembre del 2008.

Artículo 1.- PROCEDIMIENTOS DE COTIZACION.-

Este procedimiento se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000007 y 0.00003 (\$ 110.725,68 y \$ 474.538,62) del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

La contratación para la adquisición de bienes y servicios, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.00002 y 0.000015 (\$ 31.635,91 y \$ 237.269,31) del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para las contrataciones previstas en los incisos precedentes se invitará a presentar ofertas a por lo menos cinco (5) proveedores, que deberán estar registrados en el Registro Unico de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante.

Artículo 2.- CONTRATACIONES DE MENOR CUANTIA.- La entidad contratante podrá contratar bajo este sistema en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 (\$ 31.635,91) del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000007 (\$ 110.725,68) del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Tratándose de bienes y servicios se requerirá de al menos tres ofertas. En caso de ejecución de obras se adjudicará directamente a un contratista; para el efecto se formalizará a través de un contrato.

Artículo 3.- CONTRATACION PREFERENTE.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación de micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato.

Para las contrataciones de obras que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificados para ejercer esta actividad y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE.- Para las contrataciones previstas en el artículo 1 de la presente resolución se observará el siguiente trámite:

Con la solicitud del área requirente, la máxima autoridad aprobará los pliegos y el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento.

En los pliegos, la UTCCRS establecerá un sistema de calificación que dé preferencia a los proveedores locales.

En los procedimientos de cotización, cumplidas las condiciones anteriores y con la certificación financiera respectiva se invitará a cinco proveedores según el caso, los cuales deberán presentar sus ofertas en el día, hora y lugar indicados en la invitación.

Se conformará una Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso de contratación y estará integrada de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien la presidirá;
- b) El responsable del área que requiere la obra, el bien o servicio objeto del proceso precontractual; y,
- c) Un profesional designado por la máxima autoridad institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico institucional, o quienes hagan sus veces.

Actuará como Secretario de la Comisión un abogado de la entidad que será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación. Dichas subcomisiones presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

El requerimiento efectuado por la Dirección respectiva de la unidad, deberá contar mínimo con la siguiente información:

- a) Descripción de la obra, bien o servicio a contratar, anexando para el efecto los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y toda la información técnica, económica y legal requerida para cada uno de los procesos, información que será elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del área requirente;
- b) Determinación de que la obra, bien o servicio a contratar está dentro de la programación anual de la UTCCRS;
- c) Certificación presupuestaria;
- d) Modalidades y fechas para las aclaraciones a los pliegos;

- e) Lugar, fecha y hora de la recepción y apertura de ofertas;
- f) Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda; y,
- g) El nombre completo y correo electrónico del funcionario de la entidad contratante encargado del proceso de contratación.

Artículo 5.- PLAZOS ENTRE LA INVITACION Y LA APERTURA DE OFERTAS.- El plazo de la invitación y cierre de recepción de ofertas lo fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación y en consideración al tiempo requerido para los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a cinco (5) días ni mayor a veinte (20) días.

Artículo 6.- ACLARACIONES.- Los proveedores interesados en participar en el proceso podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas dentro de un plazo no mayor a cinco días de recibida la invitación. Las respuestas las dará la entidad contratante, hasta dentro de 24 horas siguientes después de recibida la petición de aclaraciones y comunicará a través del portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec).

De ser el caso el Director Técnico hasta el plazo fijado en el inciso anterior por su propia iniciativa, enviará a todos los oferentes que han sido invitados, las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Artículo 7.- EVALUACION.- Realizada la apertura de ofertas, en la fecha prevista en la invitación, la comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante evaluará las ofertas presentadas. El plazo para dicha evaluación será establecido por la máxima autoridad en el mismo memorando de designación de la Comisión Técnica.

Con el informe de evaluación recomendará su adjudicación o cualquier otra eventualidad presentada durante el procedimiento. El informe de la comisión es referencial, no vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Artículo 8.- PROCESO DESIERTO.- El Director Técnico podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, por los motivos establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 34 y 35 de su reglamento, dentro de un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de apertura de sobres o de recibido el informe de la Comisión Técnica y en caso de que así ocurra, podrá reabrirse siguiendo el mismo procedimiento establecido en este reglamento o convocar a un nuevo proceso.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el Director Técnico bajo su responsabilidad, mediante resolución motivada, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo del proceso.

Artículo 9.- CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO.- En cualquier momento entre la invitación y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la

máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado y de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- ADJUDICACION.- Con el informe de la comisión de evaluación o sin él, la máxima autoridad, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de emitido el informe por parte de la Comisión Técnica o de vencido el plazo para hacerlo, mediante resolución motivada adjudicará al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante resolución motivada misma que será publicada en el portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec).

Artículo 11.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada luego de cumplir con lo exigido en los pliegos y más condicionamientos necesarios, convenientes a los intereses institucionales y del Estado, se procederá a la adjudicación.

Artículo 12.- ADJUDICATARIOS FALLIDOS.- Si el adjudicatario o adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, en un plazo no mayor a ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de adjudicación, el Director Técnico declarará fallido al oferente u oferentes y notificará de esta condición al INCP.

Artículo 13.- REGISTRO DE CONTRATOS, GARANTIAS Y NOTIFICACION.- La Dirección Administrativa Financiera, llevará un registro de contratos y de garantías, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Para el efecto deberá requerir al contratista por escrito la renovación de las garantías, con por lo menos ocho (08) días de anticipación a su vencimiento. En el evento de solicitar la ejecución de las mismas, la petición deberá estar suscrita por el Director Técnico de la Unidad, pero su seguimiento estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

El registro de los contratos será de conformidad con lo prescrito en el Art. 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 14.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.- Ningún funcionario o empleado podrá contraer compromisos verbales o celebrará contratos a nombre de la UTCCRS, sin que cuente con la autorización expresa para hacerlo, por parte del Director Técnico, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya cumplido con todos los trámites legales para el efecto.

Artículo 15.- PRESUPUESTOS REFERENCIALES.- Las dependencias encargadas de atender los requerimientos institucionales, están obligadas a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Artículo 16.- CONTROL.- La Dirección Administrativa Financiera mensualmente informará al Director Técnico en forma detallada y pormenorizada sobre los procesos de contratación efectuados, sus montos, actas de entrega recepción, así como los procesos que se encuentren en trámite.

La Dirección Administrativa. Financiera y/o la Dirección de Desarrollo Técnico dentro del marco de sus competencias deberá mantener el control de los plazos de vencimiento de los contratos que estuvieren en vigencia y tendrán la obligación de preparar los pliegos, con la anticipación necesaria, a fin de que la UTCCRS realice las contrataciones a tiempo para la construcción de obras, adquisición de bienes o servicios del caso.

El incumplimiento de esta norma acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

Artículo 17.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- De conformidad con lo establecido en la disposición segunda de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en la referida ley orgánica o en este reglamento.

La inobservancia de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

Artículo 18.- PROHIBICION DE INTERVENCION.- No podrán participar como oferentes los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Comisión Técnica y demás funcionarios que intervinieren en el proceso pre contractual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente reglamento interno encárguese a los responsables de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Desarrollo Técnico y Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en las presentes disposiciones se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Comuníquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (9) días del mes de octubre del 2008.

f.) Lcdo. José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento para los centros de Rehabilitación Social.

No. 452

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que de conformidad con las excepciones contempladas en el Art. XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en el Art. 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, el COMEXI, mediante Resolución No. 182, publicada en el Registro Oficial No. 57 del 8 de abril del 2003, el COMEXI estableció la "Nómina de Productos de Prohibida Importación", nómina que fue establecida utilizando la Nomenclatura Arancelaria Andina NANDINA 570;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, a través de su Anexo I, se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con Decisión 675, disposiciones que fueron incorporadas con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008;

Que toda vez que la Resolución No. 182, que contiene la "Nómina de Productos de Prohibida Importación", fue establecida utilizando la Nomenclatura Arancelaria Andina NANDINA 570, mediante Resolución No. 450 del COMEXI, se incorporaron nuevos productos y se actualizó la misma, utilizando la Nomenclatura Arancelaria Andina NANDINA 675;

Que el Reglamento Específico para el Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier, reformado por Resolución 4-2008-R4 del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estableció mediante el Art. 14 la Categoría B, que señala que se pueden enviar paquetes cuyo peso sea menor o igual a 4 kilos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos 00/100 dólares americanos (US 400.00);

Que de conformidad con la política migratoria del Gobierno Nacional, la Secretaría Nacional del Migrante y los Correos del Ecuador han suscrito un convenio de cooperación, en base al cual solicitaron al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) que se establezcan facilidades para que el emigrante pueda remitir bultos de ropa y calzado usados a su familiares en el país, facilidades que se deben establecerse en forma amplia y sin ningún tipo de discriminación a los beneficiarios de estas medidas gubernamentales;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el Directorio en Pleno del COMEXI, en su sesión del 6 de noviembre del 2008, conoció y acogió las recomendaciones del Informe Técnico No. 048 DPC-SCI del Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que el literal b) del artículo de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dispone que las entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que le sean requeridas por el COMEXI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, literales a) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Uno.- Reformar la Resolución No. 182, que contiene la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", modificada con Resolución No. 450, incorporando un nuevo artículo, en los siguientes términos:

"Se permite el envío postal o courier de ropa y calzado usado, clasificado en la subpartida arancelaria 6309.00.00. Tal envío no debe exceder el peso de 4 kilos, ni el valor FOB de cuatrocientos 00/100 dólares americanos (US 400.00)."

Artículo Dos.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el seguimiento del efecto de la aplicación de esta resolución en la industria nacional de calzado, textil y confecciones, debiendo presentar un informe de evaluación, una vez transcurridos 6 meses de la vigencia de esta resolución, plazo que podría reducirse en caso de que se presente una solicitud motivada por parte de los sectores antes mencionados de la industria nacional.

La presente resolución fue adoptada por el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 6 de noviembre del 2008 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente (E).

f.) Eco. Alexis D. Valencia M., Secretario.

No. 454

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 50 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.

1002 del viernes 2 de agosto de 1996, estaba vigente una prohibición para la importación de vehículos, motores, repuestos, maquinaria y neumáticos usados;

Que mediante la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del viernes 18 de agosto del 2000, se reformó el Art. 50 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, incorporando una excepción para las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, sujeta al reglamento respectivo y autorizadas por el COMEXI;

Que de conformidad con la reforma mencionada en el párrafo anterior, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) mediante Resolución 184, publicada en el Registro Oficial No. 57 del 8 de abril del 2003, estableció en su Art. 2 que las importaciones de equipos camineros, agrícolas, sus componentes y accesorios, se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores de Uso Especial, Equipo Caminero y Equipos Agrícolas;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 7 de agosto del 2008, la cual reemplaza a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, eliminando la base legal para la intervención del COMEXI en este tipo de autorizaciones para nacionalizar estas importaciones;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión del 29 de agosto del 2008 expidió la Resolución No. 440, publicada en el Registro Oficial No. 425 de 15 de septiembre del 2008, derogando el Art. 2 de la Resolución 184 antes mencionada;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión del 6 de noviembre conoció y aprobó el informe técnico No. 051 - MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad que, en base a la ausencia de producción subregional de vehículos clasificados en la subpartida 8704.10.00.90, recomienda incluir la mencionada subpartida como de libre importación, en los términos señalados en la Resolución No. 440;

Que, es necesario aclarar el ámbito de la Resolución No. 440 que derogó el Art. 2 de la Resolución No. 184, que establece una libre importación de equipos camineros, agrícolas, sus componentes y accesorios, sujetos al requisito de no tener más de 15 años de antigüedad al momento de su nacionalización; y,

En ejercicio de las atribuciones consignadas en el literal g) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo Único.- Incluir la subpartida arancelaria 8704.10.00.90 entre las partidas y subpartidas de libre importación de equipo caminero inmersas en el Art. 2 de la Resolución No. 440 del COMEXI.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día 6 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente (E).

f.) Eco. Alexis Valencia, Secretario.

No. 456

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, en cuyo artículo 13 se sustituye el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (CNTTT) por la Comisión Nacional del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial;

Que en la Disposición General Decimaquinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se establece que "Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley";

Que dentro del Programa Económico del Gobierno Nacional, uno de los principales ejes de acción es el mejoramiento de la competitividad y la reactivación productiva del sector industrial automotriz, mediante la oferta al sector transportista de productos nacionales a precios y en condiciones competitivas, generando empleo, bienestar y desarrollo para nuestro país;

Que el Gobierno Nacional impulsó la adopción de un Convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor, suscrito el 14 de septiembre del 2007, que incluye un conjunto de medidas arancelarias y crediticias, para fomento del sector transportista y de la industria automotriz en el Ecuador;

Que mediante la Resolución 393 del COMEXI del 13 de septiembre del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 16 de octubre del 2007, se emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario de los vehículos que participarán en el Convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor, disponiendo que el COMEXI adopte las normas que sean necesarias para la aplicación de dicho programa;

Que el Decreto Ejecutivo 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 193 del 18 de octubre del 2007, ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias, que sean necesarias para la aplicación del mencionado decreto, así como para la ejecución de dicho programa;

Que a partir de la publicación de la Resolución No. 432 del COMEXI en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 1 de septiembre del 2008, entró en vigencia el Reglamento para la Importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el Convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1145 del 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 30 de junio del 2008, se crea el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 08 271 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) del 9 de julio del 2008, se definen los criterios para seleccionar a las empresas chatarrizadoras que operarán dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor;

Que es necesario reformar el "Reglamento para la Importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el Convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor", contenido en la Resolución 432 del COMEXI, para modificar los requisitos de antigüedad del vehículo, así como para establecer disposiciones que permitan al transportista mantener el vehículo a ser sustituido, mientras se le asigna un vehículo nuevo de reposición, una vez que ha decidido chatarrizar el vehículo conforme lo dispone el convenio antes mencionado;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y acogió las recomendaciones del informe técnico No. 54 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) para reformar la antes mencionada Resolución 432; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), la Resolución No. 393 del COMEXI y el Decreto Ejecutivo 636 de la Presidencia de la República,

Resuelve:

Reformar el Reglamento sustitutivo para la importación y adquisición de vehículos de conformidad con el convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor, suscrito el 14 de septiembre del 2007, establecido mediante Resolución 432 del COMEXI, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustituir el Art. 1 de la Resolución 432, en los siguientes términos:

"Podrán acceder a los beneficios del Programa de Renovación del Parque Automotor los transportistas que presten servicio público y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer por al menos un (1) año a una operadora de transporte legalmente reconocida y registrada en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en adelante también denominada mediante la sigla CNTTT;
- b) Ser propietario de un vehículo con antigüedad igual o superior a 5 años;

- c) Contar con permiso de operación vigente para el servicio de transporte público; y,
- d) Entregar el certificado de derecho a chatarrización, para lo cual el vehículo deberá cumplir con lo que determina el Decreto 1145.

Se entiende por certificado de derecho a chatarrización, el documento notariado de promesa de chatarrizar a fin de que el vehículo sea chatarrizado una vez que el propietario reciba la unidad nueva.

El certificado de derecho a chatarrización puede ser cedido a quien cumpla con los demás requisitos que constan en el artículo 1 de esta resolución.

La Comisión Nacional del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) no procederá al otorgamiento del permiso de operación de la nueva unidad de transporte público mientras no se presente el certificado de recepción para chatarrización de un vehículo que estuvo destinado al servicio de transporte público.”.

Artículo 2.- Incorporar un nuevo artículo a la Resolución No. 432, a continuación del Art. 8, que disponga lo siguiente:

“En el caso en que se determine que la producción nacional no abastece la oferta requerida, o se demuestre que los vehículos no cumplen con las normas y reglamentos técnicos vigentes, se dará paso al financiamiento de vehículos importados; para esto, los vehículos a ser comercializados deberán ser homologados conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión realizada el 11 de noviembre del 2008 y entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presidente.

f.) Alexis D. Valencia M., Secretario.

No. 457

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, a través de su Anexo I, se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina

(NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante el cual se actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA);

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la “Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario”, el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios decretos ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de su reforma arancelaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario específico a la importación de bienes suntuarios, en los términos establecidos en los convenios y tratados comerciales de los cuales el Ecuador es parte signataria;

Que el 14 de octubre del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664, que en su Art. 1 dispone: “Hasta el 20 de octubre del 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las decisiones 370, 371 y 465”;

Que el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció el informe técnico No. 49 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se presentó al COMEXI las alternativas de tratamiento arancelario para las subpartidas correspondientes a productos suntuarios; y,

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran,

Resuelve:

Artículo Uno.- Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las subpartidas bienes suntuarios que constan en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del Directorio en Pleno del 11 de noviembre del 2008.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presidenta.

f.) Alexis D. Valencia M., Secretario.

ANEXO A LA RESOLUCION 457

CODIGO NANDINA 675	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM
4303101000	- - De alpaca	30
4303109000	- - Las demás	30
4303901000	- - De alpaca	30
4303909000	- - Las demás	30
4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	30
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera	30
4420900000	- Los demás	30
CODIGO NANDINA 675	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM
4601210000	- - De bambú	30
4601220000	- - De roten (ratán)	30
4601290000	- - Los demás	30
4601990000	- - Los demás	30
4602110000	- - De bambú	30
4602120000	- - De roten (ratán)	30
4602190000	- - Los demás	30
4602900000	- Los demás	30
7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	30
7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	30
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	30
7114111000	- - - De ley 0,925	30
7114119000	- - - Los demás	30
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	30
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	30
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	30
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	30
7117190000	- - Las demás	30
7117900000	- Las demás	30
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	10
7118900000	- Las demás	15
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	30
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	30
9401510000	- - De bambú o roten (ratán)	30
9401590000	- - Los demás	30
9401610000	- - Con relleno	30
9401690000	- - Los demás	30
9401710000	- - Con relleno	30
9401790000	- - Los demás	30
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	30
9403200000	- Los demás muebles de metal	30
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	30
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	30
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	30
9403600000	- Los demás muebles de madera	30
9403700000	- Muebles de plástico	30
9403810000	- - De bambú o roten (ratán)	30

No. PLE-CNE-19-13-11-2008

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n de 3 de octubre del 2008, del señor Enrique Astudillo, representante legal del MOVIMIENTO ALIANZA POLITICA INDEPENDIENTE ECUATORIANA, APIE, y más documentación que obra en el respectivo expediente; y,

El informe No. 265-CJ-TSE-2008 de 13 de octubre del 2008, de la Comisión Jurídica, aprobado en sesión de miércoles 15 de octubre del 2008; y,

La certificación del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 11 de noviembre del 2008, que obra del expediente, se desprende que hasta el 9 de noviembre del 2008, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud del MOVIMIENTO ALIANZA POLITICA INDEPENDIENTE ECUATORIANA, APIE, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO ALIANZA POLITICA INDEPENDIENTE ECUATORIANA, APIE, a quien se le asignará el número 30 del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO ALIANZA POLITICA INDEPENDIENTE ECUATORIANA, APIE, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta Resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta Resolución a las Unidades Técnicas Administrativas Provinciales Electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO ALIANZA POLITICA INDEPENDIENTE ECUATORIANA, APIE; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día jueves 13 de noviembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CNE.

No. SENRES-2008-000261

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 2008-0435-IGM-I-002500 de 24 de octubre del 2008, el Ing. Iván F. Acosta A. Crnl. de CSM, Director del Instituto Geográfico Militar, solicita la incorporación del puesto de Director de Seguridad Integral en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior;

Que, con oficio No. 1668 de 8 de octubre del 2008, el Ing. Roberto Chan, Director Ejecutivo del INDA, solicita la incorporación de varios puestos de Director en la Escala de Remuneraciones para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos cuyas remuneraciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que

tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL
DIRECTOR DE CATASTRO AGRARIO
DIRECTOR DISTRITAL

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SENRES-2008-000278

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los dignatarios, autoridades y

funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. MINISTERIO DEL DEPORTE-DM-2008-3157 de 31 de octubre del 2008, suscrito por el doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de Recreación
Director de Deporte Adaptado
Director de Informática
Director de Investigación Científica
Director de Infraestructura Deportiva
Director de Educación Física
Director de Deportes

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SENRES-2008-000281

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 7662-08-SAF-DRH-MA de 6 de octubre del 2008, suscrito por la Sra. Norma Vargas, Subsecretaria Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de rea" del grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de Planificación y Políticas Ambientales
Director de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación y Cooperación Internacional
Director de Información, Investigación, y Educación Ambiental
Director Nacional de Biodiversidad del Ambiente
Director Nacional Forestal del Ambiente
Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ambiente
Director Nacional Control Ambiental del Ambiente
Director Nacional de Cambio Climático del Ambiente
Director Provincial del Ambiente

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. 203-2002

ACTOR: Eduardo Molina Bustamante.

DEMANDADO: IESS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 18 del 2008; las 16h50.

VISTOS: Marco Eduardo Molina Bustamante, inconforme con la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, revocatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio que por reclamos de carácter laboral sigue contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, por lo que hallándose la causa en estado de resolver, se considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** El recurrente estima que en la sentencia que impugna se han infringido las siguientes normas: Arts. 35 numerales 3, 4 y 12 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 185, 188 y 250 (este último corresponde al actual 244) del Código del Trabajo; 1588 (actual 1561) del Código Civil; 11 inciso tercero, 16, 34 y 35 del Primer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el IESS y sus trabajadores, vigente al 29 de octubre de 1993; la Resolución Normativa de la Corte Suprema de Justicia publicada en el R. O. No. 412 del 6 de abril de 1990; y 277 y 278 (actuales 273 y 274) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** El estudio del recurso interpuesto conduce a establecer que el casacionista considera que en la sentencia impugnada se adoptan decisiones contradictorias, puesto que no se dispone el pago de las indemnizaciones por despido intempestivo, pese a que reconoce la invalidez jurídica del visto bueno concedido en su contra por el Inspector del Trabajo, por lo que señala que existe falta de aplicación de las normas de derecho invocadas. **CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde en primer término el pronunciamiento de este Tribunal respecto de la causal quinta del Art. 3 de la Ley de Casación, puesto que el recurrente estima que pese a que en el fallo se reconoce la invalidez jurídica del visto bueno concedido en su contra por el Inspector del Trabajo, no se ordenaron las indemnizaciones por despido intempestivo, infringiéndose de esta manera la resolución normativa expedida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R. O. No. 412 del 6 de abril de 1990. En consecuencia, cabe analizar especialmente el considerando quinto del fallo impugnado en el que con claridad y amplitud se explica sobre el tema, pues entre otras cosas, en él, se determina: "Quinto: Pretendiendo acreditar su alegación, el actor impugna el trámite de Visto Bueno, en la medida en que se habría notificado a distinta persona acerca del pedido de visto bueno. Al respecto, sin que se deba entrar a analizar el contenido de lo resuelto por la autoridad del trabajo, se advierte que, en verdad, ha sido notificado Marco Antonio Molina Bustamante, quien ciertamente, es muy otra persona que el actor; no obstante, a efectos del examen procesal que realiza la Sala, no es ese el punto a tomarse en cuenta, en tanto en cuanto no es el criterio del Inspector del Trabajo el que desestima la Sala, lo cual podría ameritar que, como consecuencia de ella, se infiera que el despido intempestivo habría ocurrido.- No; por el

contrario, la Sala, al hacer abstracción del criterio de la autoridad del trabajo, en razón de que dicho trámite ciertamente carece de validez, desde el momento en que no se ha contado con la persona con quien debía contarse, considera que el punto clave no radica allí sino en que -siendo como es del todo improcedente la conclusión a la cual ha llegado el actor, en el sentido de que, por cuanto no se ha tramitado su pedido de prórroga de licencia a él concedida o, como señala en su demanda, de 'alargamiento en la comisión de servicios', esta habría, tácitamente, quedado concedida, y menos todavía bajo los términos que él pretendía, esto es, que, por vía de su solicitud, la licencia de un año, mitad con sueldo y mitad sin sueldo, se convirtiera en una licencia de dos años y medio, cuyo primer año fuera con sueldo-, ante ello el actor tenía una sola actitud que, obligatoriamente, debía atender: reintegrarse en marzo 1 de 1992 a su puesto de trabajo, pues había ya concluido la licencia a él otorgada, para, además, devengar así la licencia que le permitió, en los términos que él originalmente solicitó a su empleador, concurrir al curso motivo de la referida licencia; ello, porque, obviamente, es parte sustancial de las obligaciones que todo trabajador tiene para con su empleador..."; luego los juzgadores analizan los elementos del contrato individual del trabajo, según el Art. 8 del Código de la materia, el concepto de trabajador y las obligaciones de este determinadas en el Art. 45 literal a) del mismo cuerpo de leyes, pasando a señalar: "...de donde muy claramente, se concluye que, agotado el tiempo de la licencia a él concedida, debía haberse presentado en forma oportuna, a cumplir con sus obligaciones para con su empleador; pero ello no ha ocurrido; por el contrario, él admite haberlo hecho apenas a inicios del mes de octubre de 1993, cuando había transcurrido más de un año y siete meses de la fecha en que debió hacerlo; así, bien que el trámite de visto bueno adolezca de los vicios que el actor señala, ello no convalida el hecho de que su presentación ante su empleador ha ocurrido inobservando el plazo dentro del cual debía hacerlo; si le concedió licencia por un año debía reintegrarse a sus funciones en marzo 1 de 1992 y no a inicios del mes de octubre de 1993; ello, porque así como el despido intempestivo ocurre en un momento y lugar determinados, algo que, cuando alega tal circunstancia en su favor, quien es actor dentro de un proceso debe probar, del mismo modo en lo que concierne a esta causa si, ahora, el actor alega que, habiéndose presentado a su puesto de trabajo, para que se le asigne funciones y, dice él, no se le permitió retomarlas, debía justificar que así en verdad ocurrió, pero, además, y básicamente, que tal impedimento había acontecido en circunstancias que él se hubiera presentado en forma oportuna ante su empleador, algo que no ha justificado de ninguna manera... por otro lado, está justificado con el documento migratorio del actor, así como con su propio pasaporte, del cual aparece que a reingresado al Ecuador en octubre 2 de 1993, a través del puerto aéreo de Quito y solamente luego de que las autoridades de Porto Alegre, Brasil, le han notificado al amparo de la disposición allí invocada, para que, bajo advertencia de deportación, deje ese país en el plazo de ocho días, a contarse de octubre 1 de 1993..." (los subrayados nos corresponden). La amplia explicación y análisis contenidos en el fallo sobre el tema, de ninguna manera determinan la configuración del vicio denunciado (causal quinta del Art. 3 de la Ley de Casación) puesto que, los juzgadores de segunda instancia, apreciaron que el demandante no cumplió con su obligación de reintegrarse oportunamente a la prestación de servicios, sino que

pretendió hacerlo luego de que había transcurrido más de un año siete meses contado desde la fecha en que feneció la licencia que el IESS concedió al trabajador, por lo que efectivamente no correspondía aplicarse la resolución normativa expedida por la Corte Suprema en la que fundamenta el recurso el casacionista. **QUINTO:** Con relación al segundo aspecto, es decir a la falta de aplicación de los Arts. 185, 188 y 250 (actual 244) del Código del Trabajo, y la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia (R. O. No. 412 de 6 de abril de 1990), agregando que se vulneraron los mandatos contenidos en los Arts. 277 y 278 (actuales 273 y 274) del Código de Procedimiento Civil, y según la explicación y análisis que realiza está determinando la necesidad de que en casación se analice la prueba, sin embargo, debe recordarse que cuando se fundamenta el recurso en la causal primera, no cabe impugnación sobre los elementos de prueba producidos en el juicio; no procede la argumentación que implique discrepancia de cualquier consideración que el juzgador haya formulado en relación con las pruebas, ya que esto es ajeno al espíritu de la causal primera. Por ello la doctrina manifiesta: *“Si, como lo hemos dicho y repetido, es de la esencia del quebranto directo de la ley sustancial el que éste se produzca por un yerro juris in judicando, o sea, que a la inaplicación, a la aplicación indebida o a la interpretación equivocada llega el juez en su sentencia, pero prescindiendo de las conclusiones que saque sobre la cuestión fáctica, impónese aceptar, para rendirle tributo a la lógica, que en los ataques a una sentencia en casación, fundados en violación directa de normas jurídicas sustanciales, resultan claramente improcedentes las censuras sobre el análisis probatorio”* (Humberto Murcia Ballén, *Recurso de Casación Civil*, Sexta Edición, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2005, pág. 358). De otro lado, no puede dejarse de tenerse presente que según disponen tanto el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, como el Art. 593 del Código del Trabajo, constituye atribución privativa de los juzgadores de instancia la apreciación de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica; y, en casación se podría entrar a controlar que la valoración que hayan efectuado no sea arbitraria o ilógica, pero, siempre que se hubiere fundamentado en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; y, se hubiere explicado concreta y claramente tal transgresión, circunstancia que no ha ocurrido en la especie, por lo que este Tribunal, no puede analizar las infracciones denunciadas. Sin otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, marzo 27 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 147-2005

ACTOR: Vicente Rojas García.

DEMANDADO: Catering Cía. Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2008; las 15h10.

VISTOS: Federico Pérez Ayala, por sus propios derechos y en calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada “Servicios Industriales de Comidas y Bebidas Catering Cía. Ltda.”, inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, que modificó en parte la pronunciada por la Jueza de origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio de procedimiento oral laboral que sigue Vicente Rojas García en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, accediendo por tal razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. **SEGUNDO:** El recurrente en su escrito de interposición y fundamentación manifiesta que se han infringido las siguientes normas: Arts. 24 numeral 16 y 273 de la Constitución Política de la República; 118, 119 (114 y 115 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil; 1588 (1561 actual codificación) del Código Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** En los fundamentos de apoyo del recurso, el casacionista señala la existencia de falta de legítimo contradictor, litis pendencia, abandono de trabajo, terminación “ipso jure” del contrato de trabajo; sin embargo tales afirmaciones son confusas y contradictorias, dificultando así el análisis, pues: **a)** Por un lado, señala: “Fundamentación de la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación”, determinado en este acápite todas las circunstancias anotadas, así alega falta de legítimo contradictor, y sin embargo señala otros argumentos de impugnación que le corresponderían sólo a quien es parte procesal, puesto que afirma existe litis pendencia, institución que además la confunde con el principio constitucional non bis idem (nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa); señala también inexistencia de relaciones laborales con su representada y de otro alega el abandono del trabajo, y la conclusión del vínculo laboral, por cuanto el contrato de servicios profesionales que mantenía su representada con PETROPRODUCCION culminó, circunstancias que resultan ser contradictorias e ilógicas. Adicionalmente a estas incongruencias, el casacionista dentro de su

argumentación no especifica la violación expresa de las normas que estima infringidas en cada caso; tanto más que sostiene bajo el amparo de esta causal primera error en la valoración de la prueba cuestión incompatible con la naturaleza de esta; **b)** De otro lado, indica: "Fundamentación de la tercera causal del Art. 3 de la Ley de Casación" determinando en esta la transgresión del Art. 273 de la Constitución Política de la República, denuncia que tampoco puede ser analizada bajo el amparo de esta causal, frente a la cual no existe de su parte demostración de tal infracción; desestimándose por tanto el recurso interpuesto por el recurrente. **CUARTO:** Lo expuesto en el considerando que antecede, sin embargo, conduce a anotar la existencia de vulneración del principio de buena fe procesal que deben observar las partes, pues en la especie, se observa: **a)** El accionante demanda al señor "Federico Pérez Ayala Gerente General de la Empresa Seramin Cía. Ltda. hoy Cathering Service Oriente..."; **b)** Comparece a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas el doctor Mauricio Aguirre, en su calidad de procurador judicial de Federico Pérez Ayala, Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Servicios Industriales de Comidas y Bebidas Catering Cía. Ltda." (fjs. 165), proponiendo varias excepciones, incompatibles entre sí, pues alega falta de legítimo contradictor, nulidad de todo lo actuado, prescripción de la acción, litis pendencia (fjs. 16 a 21); **c)** En la etapa probatoria, solicita la práctica de pruebas, y que se agreguen varios documentos, llamando la atención que entre estos presente un aviso de salida (fjs. 24) en el que consta como empleador la Compañía Seramin, y sin embargo en la firma y sello del patrono consta Catering Cía. Ltda.; agrega constancias de pagos de derechos de la Compañía Seramin a favor del trabajador; presenta también solicitudes de vacaciones en las que se evidencian sellos de las compañías Catering Service y Seramin (fjs. 151 a 155); agrega planillas de descuentos por préstamos, en las que consta como "R. Social. Catering Service Cía. Ltda.", efectivizándose los descuentos para el trabajador "Rojas García Vicente" (fjs. 205, 210, 215, 222, 229, 238); entonces llama la atención que se niegue la existencia de relación de trabajo entre la Compañía Catering Service y el ex trabajador; además, el mismo, en sus comparecencias argumenta que se lo está demandando dos veces por la misma causa, entonces de un lado niega ser empleador y por otro lo asume. En la confesión judicial en cambio (fjs. 247 vta.), señala expresamente que él es el representante legal de la Compañía Seramin, y cuando compareció a juicio no lo hizo en tal calidad; pretendiendo vincularse y desvincularse del proceso induciendo a confusiones a los juzgadores; hechos que atentan en el desenvolvimiento procesal al principio de buena fe que deben mantener las partes; y, **d)** La Ley de Casación en su Art. 18 determina: "*Se condenará en costas al recurrente siempre que se declare desierto el recurso o aparezca en forma manifiesta que lo ha interpuesto sin base legal o con el propósito de retardar la ejecución del fallo. En los mismos casos podrá también imponerse una multa de hasta el equivalente de quince salarios mínimos vitales...*"; esta sanción que la ley ha establecido, es aplicable para el quebrantamiento del principio de lealtad procesal que exige e impone un comportamiento coherente a las partes litigantes, el deber de rectitud y buen proceder en la defensa de sus intereses jurídicos, procurando una actuación leal en el uso de pretensiones, defensas e impugnaciones; y como en la especie el estudio del proceso demuestra que Federico

Pérez Ayala, por sus propios derechos y en calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Servicios Industriales de Comidas y Bebidas Catering Cía. Ltda."; ha actuado infringiendo tal principio, creando deliberadamente una situación litigiosa incompatible con la lealtad procesal, a la cual se hallaba obligado, este Tribunal en aplicación de la parte final del inciso primero del Art. 18 de la Ley de Casación citado anteriormente, lo sanciona con la multa de diez salarios mínimos vitales (\$ 40 dólares); debiendo el Juez de origen hacerla efectiva al momento de ejecutar las resoluciones. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso interpuesto, debiendo sin embargo, darse cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Héctor Miranda Vargas, Conjuez.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.
No. 174-2005

ACTOR: Pedro Moreira Palma.

DEMANDADO: Enrique Ponce Luque.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2008; las 15h40.

VISTOS: José Enrique Ponce Luque, inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio que por reclamos laborales sigue en su contra Pedro Julio Moreira Palma, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación; siendo su estado el de resolver se considera: **PRIMERO:** Inicialmente correspondió el conocimiento de la presente causa a la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, la misma que dictó el auto de admisión a trámite del recurso interpuesto; ante la supresión de dicha Sala, y en virtud de la razón del nuevo sorteo efectuado (fjs. 3), de conformidad con las disposiciones constitucionales, así como las legales aplicables, se radicó la competencia en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social. **SEGUNDO:** El recurrente, señala que en la sentencia que ataca se han infringido las siguientes normas: Arts. 169 y 593 (este último corresponde al actual 596) del Código del Trabajo; 279 (275 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil; 6 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** La inconformidad del recurrente radica en determinar: a) La

improcedencia del juramento deferido para determinar el tiempo de servicios, cuando existe prueba documental que determina otro período; y, b) Falta de aplicación del Art. 6 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, ya que la tasa de interés para préstamos a corto plazo que esta norma determina es del 9.35%, y no el 19.16% confirmado por el Tribunal de alzada. **CUARTO:** Respecto del primer aspecto, se observa que el recurrente fundamenta su inconformidad en cuestiones probatorias, y cuando se fundamenta el recurso en la causal primera, no cabe impugnación sobre los elementos de prueba constantes en el juicio; no procede la argumentación que implique discrepancia de cualquier consideración que el juzgador haya formulado en relación con las pruebas, ya que esto es ajeno al espíritu de esta causal. Recordemos lo que la doctrina manifiesta: *“Si, como lo hemos dicho y repetido, es de la esencia del quebranto directo de la ley sustancial el que éste se produzca por un yerro juris in judicando, o sea, que a la inaplicación, a la aplicación indebida o a la interpretación equivocada llega el Juez en su sentencia, pero prescindiendo de las conclusiones que saque sobre la cuestión fáctica, impónese aceptar, para rendirle tributo a la lógica, que en los ataques a una sentencia en casación, fundados en violación directa de normas jurídicas sustanciales, resultan claramente improcedentes las censuras sobre el análisis probatorio”* (Humberto Murcia Ballén, *Recurso de Casación Civil*, sexta edición, ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2005, pág. 358). De otro lado, no puede dejar de tenerse presente que según disponen tanto el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, como el Art. 593 del Código del Trabajo, constituye atribución privativa de los juzgadores de instancia la apreciación de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica; y, en casación se podría entrar a controlar que la valoración que hayan efectuado no sea arbitraria o ilógica, pero, siempre que se hubiere fundamentado en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; y, se hubiere explicado concreta y claramente tal transgresión. **QUINTO:** Respecto al segundo aspecto se observa: **a)** El Art. 6 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador (R. O. S. No. 34 de 13 de marzo del 2000) señala: *“Las tasas de interés activas y pasivas pactadas en todas las obligaciones en sucres o en dólares, incluyendo títulos valores del gobierno nacional a largo plazo, que se encuentren pendientes de pago tendrán vigencia hasta el 10 de enero del 2000, y se reajustan automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando las siguientes tasas: tasa activa: 16,82% tasa pasiva: 9.35%...”*; **b)** La norma en análisis no tiene aplicación al tema de intereses en materia laboral en este caso concreto, pues no se trata en la especie de una obligación pactada, sino del reconocimiento de derechos adquiridos por la prestación de servicios; tanto más que existe al efecto normativa propia (Art. 614 del Código del Trabajo) que determina el tema y que no ha sido señalada por el recurrente. Esto sin embargo, no implica que estemos de acuerdo con lo resuelto por los juzgadores de instancia, sino que dados los límites que impone la Ley de Casación y el propio recurrente, no se puede corregir de oficio situaciones no planteadas; por lo que no procede el recurso en este aspecto. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Héctor Miranda Vargas, Conjuez.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 201-2005

ACTOR: Pedro Urbina Mariscal.

DEMANDADO: IESS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 25 del 2008; las 15h30.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el Ing. Com. Marlene Argudo Rodríguez de Orellana, Directora Regional 2 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en el juicio laboral que en contra de su representada sigue Pedro Pablo Urbina Mariscal, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República, 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón del nuevo sorteo que obra de fojas 04 de este cuaderno; siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, estima que la resolución que ataca contiene aplicación indebida del Art. 28 del primer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IESS y sus trabajadores, correspondiente al 25, en el Segundo Contrato; errónea interpretación de las resoluciones C.I 017-A y C.I. 030, dictadas por la Comisión interventora del IESS el 27 de enero y 27 de mayo de 1999. **SEGUNDO:** Es de anotar que, el Art. 6 de la Ley de Casación, determina que: *“En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente: 1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; y, 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso”*. En la especie, si bien el recurso propuesto, cumple con algunos de los requisitos señalados en la norma transcrita, no lo hace cuando le toca explicar la manera como la indebida aplicación del Art. 25 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo y la errónea interpretación de las resoluciones C.I 017-A y C.I. 030, dictadas por la Comisión interventora

del IESS el 27 de enero y 27 de mayo de 1999, que acusa, han influido en el fallo que rechaza; pues, se limita a señalar las causales, las normas que estima infringidas y a reseñar el proceso, mas no concreta las críticas al fallo que recurre, ni precisa lo que pretende del Tribunal de Casación, por lo que resulta imposible establecer que es lo que la casacionista busca a través de su recurso. De otro lado, se fundamenta en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y, sin embargo, no señala ningún precepto jurídico aplicable a la valoración de la prueba que, a su criterio, haya sido indebidamente aplicado o erróneamente interpretado o, en su defecto, que se haya dejado de aplicar en el fallo que cuestiona; pues la norma que señala como infringida, nada tiene que ver con ésta causal. En consecuencia, en la forma como ha sido concebido el recurso de casación, no permite al juzgador entrar a conocer el fondo del mismo y, por ende, resolver sobre aquello. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso deducido. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

Certifica.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 203-2005

ACTOR: Segundo Zhizhpón Puma.

DEMANDADO: EMAC.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 25 de marzo del 2008; las 09h20.

VISTOS: En el juicio verbal sumario por indemnizaciones laborales propuesto por Segundo Manuel Zhizhpón Puma en contra de la señora Margarita Quille Guerrero, doctor Marcos Rodríguez Molina y la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-, legalmente representada por su Gerente, doctor Oswaldo Salgado Espinoza, este último interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, confirmatoria del fallo de primer nivel que declaró parcialmente con lugar la demanda, razón por la cual la causa accede a conocimiento de este Tribunal, que para resolver, considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** El casacionista señala que en la sentencia que ataca, se han infringido los siguientes artículos: 35 numeral 11 de la Constitución Política del Estado; 41 del Código del Trabajo; 278 (actual 274) del Código de Procedimiento Civil; 1480 y 1481 (actuales 1453 y 1454) del Código Civil. Fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Confrontada la sentencia con el escrito de

casación y más piezas procesales, se advierte que la inconformidad del casacionista se contrae a señalar la inexistencia del vínculo laboral que directa o indirectamente ligue al actor con la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-, puesto que dicha Empresa únicamente celebró un contrato de prestación de servicios con la ingeniera Margarita Quille, en el que se deja constancia que ninguna responsabilidad adquiere la Empresa Municipal para con los trabajadores que la contratista contrate para el cumplimiento de sus obligaciones. Manifiesta además que en el fallo que ataca, se confunde la responsabilidad solidaria a la que se refieren el Art. 35 numeral 11 de la Constitución Política del Estado y el Art. 41 del Código del Trabajo, ya que dichas disposiciones legales hablan de la "persona a cuyo beneficio se destine el servicio o en todo caso al intermediario que contrate personal para que preste los servicios dentro de la institución", lo que no ocurre en el presente caso, por cuanto la contratista Ing. Quille no tiene la calidad de intermediaria de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-. **CUARTO:** Con relación al único punto que debe ser dilucidado y que se dirige a determinar si la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC, debe o no responder solidariamente para con los trabajadores contratados por la ingeniera Margarita Quille Guerrero, este Tribunal hace las siguientes reflexiones: **a)** En el libelo inicial el actor expresamente señala que desde el 9 de octubre de 2001 ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en calidad de barrendero de las calles de la ciudad de Cuenca, para los señores Margarita Quille Guerrero y Marcos Rodríguez Molina quienes, a su vez, son contratistas de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC- hasta el 24 de marzo de 2002; **b)** En la audiencia de conciliación y contestación a la demanda (fjs. 12 vta.) dicha Empresa Municipal expresamente dedujo las siguientes excepciones: "1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda 2. Ilegitimidad de personería pasiva por cuanto el actor nunca ha sido trabajador de la empresa. 3. Improcedencia de la acción, pues nunca ha existido ningún vínculo laboral entre el trabajador y la empresa. 4. Falta de derecho del proponente, pues nunca ha sido trabajador de la empresa"; **c)** De autos consta el contrato celebrado entre la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC- con la ingeniera Margarita Quille Guerrero (fjs. 22 a 29) que tiene por objeto la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas de la ciudad de Cuenca, el cual es lícito y tiene su fundamento en la Ley de Contratación Pública; **d)** De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Constitución Política de la República será responsabilidad del Estado a través de sus distintas instituciones (-entre ellas, los municipios-), la provisión de servicios públicos, que podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Así mismo, el artículo 148 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete el aseo público local, la recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, entre otros; **e)** En la especie, la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-, que se estableció por ordenanza municipal, para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 249 de nuestra Carta Magna, en relación con la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos

por parte de la Iniciativa Privada y la propia Ley Orgánica de Régimen Municipal, estuvo en capacidad de contratar o concesionar la prestación del servicio de aseo público a particulares, como así ha procedido con la celebración del contrato con la ingeniera Margarita Quille Guerrero, lo cual no significa que el Estado ni las entidades que lo conforman, adquieran alguna obligación con terceros y menos que deban responder por los contratos laborales o de cualquier otra índole celebrados por el contratista para el cumplimiento del servicio concesionado; así, por ejemplo, el servicio de telefonía que se presta a través de empresas privadas o, el de mantenimiento vial por el pago de peaje, no generan obligación alguna al Estado o a las entidades del sector público que han concesionado tales servicios; f) En el contrato celebrado por la EMAC con la ingeniera Margarita Quille Guerrero para la prestación de los servicios de barrido de calles y avenidas de la ciudad de Cuenca, en la cláusula Décimo Sexta se determina expresamente: "La EMAC, no adquiere ni adquirirá obligación alguna de carácter laboral con el personal que contrate el Contratista para la ejecución del presente contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las leyes laborales que como patrono le corresponde, al igual que las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", cláusula contractual que guarda relación con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado que dice: "La entidad concedente será responsable de las obligaciones laborales de su personal que cese en sus funciones con motivo del primer contrato de concesión. Ni el Estado ni la entidad concedente serán responsables de las obligaciones patronales, laborales, ni de ninguna especie, adquiridas por la concesionaria con el personal utilizado en el cumplimiento de la concesión" (el subrayado es de la Sala); g) El numeral 11 del artículo 35 de la Constitución Política del Estado no es aplicable al caso, en razón que la prestación del servicio público de aseo de calles y avenidas que beneficia a los ciudadanos, fue concesionado. De igual manera, el artículo 41 del Código del Trabajo referente a la responsabilidad solidaria de patronos, tampoco es aplicable, en razón que el trabajo o la prestación de servicios no se realiza para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, como refiere dicha disposición legal, toda vez que EMAC y la ingeniera Quille Guerrero, no son condueños, socios, copartícipes, ni tampoco intermediarios del empleador. Por todo lo expuesto, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación interpuesto por el doctor Oswaldo Salgado Espinoza en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca -EMAC-, y, por lo mismo, casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, en cuanto se refiere a la responsabilidad solidaria de la EMAC, la cual no procede. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuce Permanente.

Certifico.- f.) Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 208-2005

ACTOR: Angel Barragán Párraga.

DEMANDADO: Cía. Boetti S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 11 del 2008; las 16h50.

VISTOS.- El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Angel César Barragán Párraga, de la sentencia dictada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, dentro del juicio laboral que iniciara en contra de la Empresa BOETTI S.A. y su representante legal Víctor Conde Alvarez, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República, 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón del nuevo sorteo que obra de fojas 6 de este cuaderno; siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El casacionista fundamenta su recurso en las causales tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación, porque estima que el fallo que impugna incurre en falta de aplicación de los artículos: 35 numerales 1, 3, 4, 6 y 14 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 19 letra a), 40, 196 y 202 del Código del Trabajo; y, 118 del Código de Procedimiento Civil; errónea interpretación del Art. 42 numerales 1 y 31 del Código del Trabajo. En concreto, lo que el casacionista plantea es que se revise el fallo, por cuanto, el mismo acepta el tiempo de servicios en base al juramento deferido; esto es, desde el 5 de agosto de 1996 hasta el 20 de febrero del 2001, pero, no ordena el pago de los derechos y beneficios que reclama, a pesar de que la demandada no ha probado que cumplió con estas obligaciones. **SEGUNDO:** Confrontando lo que manifiesta el casacionista con el contenido del fallo cuestionado, se advierte lo siguiente: **a)** La sentencia de alzada en su considerando quinto, dice: "En cuanto al tiempo de servicios y las remuneraciones percibidas por el trabajador se estará a lo manifestado por el accionante en su juramento deferido de fojas 175 de los autos.". En la diligencia a la que se refiere el considerando transcrito, el trabajador manifiesta: "Ingresé a laborar para Almacén Boetti S.A. el 5 de agosto de 1996....Puse la renuncia el 15 de febrero del 2001, laborando hasta el veinte de febrero del dos mil uno..."; **b)** Del proceso, como manifiesta el casacionista, no existe prueba que justifique que la demandada pagó al accionante los fondos de reserva correspondientes a los años de servicios anteriores a la fecha en la que se le afilió al IESS; esto es, 1 de mayo de 1999, ni los otros beneficios que reclama por este período. En tal virtud, habiendo la Sala de Instancia aceptado como

tiempo de servicios desde el 5 de agosto de 1996 hasta el 20 de febrero del 2001 y no existiendo del proceso prueba sobre el pago de los rubros que el actor reclama por el período laborado desde el 5 de agosto de 1996 hasta el 1 de mayo de 1999, debió haber ordenado el pago de estos valores, por este período, a excepción del décimo tercer sueldo desde diciembre de 1998 a noviembre de 1999 que a fojas 117 y 118, consta pagado. Por tanto, se acepta el recurso de casación por las causales: quinta, por adolecer el fallo atacado de incongruencia; es decir, por no ser compatible la decisión adoptada con la parte considerativa; y, tercera, por haberse violado el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil que señala el recurrente en su escrito, al momento de valorar la prueba y con ello las demás disposiciones aplicables al caso, también citadas en el recurso. Por las consideraciones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en los términos del considerando Segundo de este fallo. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuéz Permanente.

Certifica.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 209-2005

ACTOR: Edgar Betancourt V.

DEMANDADO: OSCUS S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2008; las 16h30.

VISTOS: El ingeniero Edgar Alfonso Pazmiño Guerrero, Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS Ltda., inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ambato, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de Origen que declaró parcialmente con lugar la demanda en el juicio que por reclamos laborales sigue Edgar Tobías Betancourt Villacreces, en tiempo oportuno deduce recurso de casación; siendo su estado el de resolver se considera: **PRIMERO:** Inicialmente correspondió el conocimiento de la presente causa a la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, la misma que dictó el auto de admisión a trámite del recurso interpuesto; ante la supresión de dicha Sala, y en virtud de la razón del nuevo sorteo efectuado (fjs. 3), de conformidad con las disposiciones constitucionales, así como las legales aplicables, se radicó la competencia en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social. **SEGUNDO:** El recurrente, señala que en la sentencia que ataca se han infringido las siguientes normas: Arts. 146 y 198 numeral 4 (142 y 194 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Los

asuntos esenciales materia de la casación radican en determinar si proceden las impugnaciones planteadas, así: 1) La indivisibilidad de la confesión judicial, puesto que se afirma que los juzgadores de instancia debieron hacer uso del contexto de ésta y no de una parte y menos aún de algo que no se aseguró; al efecto señala: "...la Asamblea General de Representantes decidió entregar el bono de eficiencia al personal que consta dentro del rol de pagos al treinta y uno de diciembre del dos mil dos, y que el actor no constaba en el rol de pagos a esa fecha...". 2) Sostiene la procedencia de la reconvencción planteada, toda vez que el documento "cuentas por cobrar" que obra del proceso, no ha sido redargüido de falso, ni objetada su legitimidad, por lo que ésta debió ser declarada con lugar. **CUARTO:** Respecto del primer aspecto se observa que de fjs. 186 consta la confesión judicial rendida por el accionado, cuyo pliego de preguntas obra de fjs. 29, en el que se anota: "1. Diga el confesante cómo es verdad que el 24 de diciembre del 2002 entregó a todos los empleados de la Cooperativa OSCUS Ltda., la suma de 900 dólares por eficiencia, cantidad que fue entregada mediante póliza a plazo fijo de 30 días, por la suma de 700 dólares, y 200 en certificados de aportación en la libreta del empleado menos al que le pregunta y a los demás dirigentes de la asociación de empleados de la OSCUS que fuimos despedidos intempestivamente el 29 de noviembre del 2002", respuesta: "La asamblea general de representantes, que es la máxima autoridad de la cooperativa, dispuso el pago de un bono de eficiencia para el personal que conste en rol de pagos con corte a la fecha treinta y uno de Diciembre del dos mil dos, y lo que hice fue cumplir con esa disposición. En esa fecha el señor Betancourt no estaba en rol de pagos". Se evidencia también del proceso que las partes han tratado de concluir el litigio, y para el efecto presentaron la respectiva solicitud al Juez de la causa (fjs. 188), anexando el acuerdo al que pretendían llegar, y aunque por diversas razones no se llegó a efectivizar, en éste consta: "Bono Eficiencia Administrativa: 825", consecuentemente es obvio el reconocimiento de la parte demandada de haber establecido este beneficio económico para sus trabajadores, y que al accionante no se le pagó, por ello el Tribunal de alzada acertadamente dispuso su pago, sin que haya existido infracción de la norma citada por el recurrente. **QUINTO:** En cuanto a la procedencia de la reconvencción, por la suma de \$131,26 que obra de fjs. 14, este Tribunal coincide con la declaratoria de improcedencia resuelta por la Sala de alzada, ya que este es un documento sin firma de aceptación del trabajador, tanto más que fue incorporado al proceso con la unilateral "liquidación de haberes" que formuló la empresa (fjs. 13 y 14). Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Héctor Miranda Vargas, Conjuéz.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 226-05

ACTOR: Elizabeth Mayorga Prócel.

DEMANDADO: OSCUS S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 12 del 2008; las 16h20

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el Ing. Edgar Alfonso Pazmiño Guerrero, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, OSCUS Ltda., de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ambato, en el juicio laboral que en contra de su representada sigue Elizabeth Cristina Mayorga Prócel, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República, 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón del nuevo sorteo que obra de fojas 5 de este cuaderno, siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El recurso lo fundamenta en las causales: quinta del Art. 3 de la Ley de Casación, porque estima que el fallo que impugna no ha cumplido con la obligación de realizar la liquidación de los rubros que la sentencia ordena pagar, conforme lo dispone la resolución dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 138 de 1 de marzo de 1999; y, en la causal tercera, porque asegura que el fallo cuestionado violenta lo dispuesto en el Art. 194 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, dado que el documento "cuentas por cobrar" que adeuda la actora a la Cooperativa OSCUS y que obra del proceso, no ha sido redargüido de falso ni objetada su legitimidad; y, sin embargo, el Tribunal de Alzada concluye que éste no es prueba de la reconvención planteada. **SEGUNDO:** En base a los términos del recurso, se hacen las siguientes anotaciones: **a)** La causal quinta invocada, determina: "Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles". Al respecto, la sentencia que se ataca confirma la de primer nivel, reformándola con la precisión referente al monto de la liquidación que debe entregarse a la actora, debitándose los valores que a su vez deben ser satisfechos a la Asociación de Empleados de la Cooperativa OSCUS Ltda. En consecuencia y como en la resolución de primer nivel en el considerando octavo consta la liquidación detallada, se estima que no se ha incurrido en la violación denunciada; **b)** En cuanto a la causal tercera del recurso, y a la falta de aplicación del Art.

198, numeral 4 del Código de Procedimiento Civil que acusa el casacionista, se anota lo siguiente: La desestimación de la reconvención por el pago de \$ 10,00 (fjs. 13) dispuesta en la sentencia impugnada, es correcta, ya que el documento "cuentas por cobrar", no tiene firma de aceptación de la trabajadora, tanto más que fue incorporado al proceso con la unilateral "liquidación de haberes" que formuló la empresa (fjs. 12). Además, el Art. 193 (anterior 197) del Código de Procedimiento Civil, señala, en detalle, cuales son los instrumentos privados que se pueden hacer valer en juicio y el documento en referencia, no logra siquiera constituirse en instrumento privado. Por las consideraciones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación propuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, marzo 24 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.
No. 230-2005

ACTOR: Mario Sánchez Vásconez.

DEMANDADO: OSCUS S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 11 de 2008; las 16h30.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el Ing. Edgar Alfonso Pazmiño Guerrero, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, OSCUS Ltda., de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ambato, dentro del juicio laboral que en contra de su representada sigue Mario Francisco Sánchez Vásconez, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón del nuevo sorteo que obra de fojas 5 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El recurso lo fundamenta en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, porque asegura que el fallo que ataca, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 194 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, dado que acepta como prueba plena un documento privado que ha sido oportunamente impugnado y redargüido de falso. **SEGUNDO:** En base a los términos del recurso, se hacen las siguientes anotaciones: **1)** Sin embargo de que el

casacionista no precisa el documento al que se refiere en su escrito, se entiende que se trata del oficio dirigido por el Ing. Com. Edgar Pazmiño Guerrero, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, OSCUS Ltda. a Mario Sánchez, mediante el cual se le hace conocer de la decisión de su representada, de "...terminar la relación laboral con su persona...". 2) Del expediente no se encuentra escrito alguno con el que la accionada haya impugnado el documento referido ni redargüido de falso como asegura en su recurso. 3) De otro lado, debe tenerse presente que, la disposición del numeral cuarto del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil, de ninguna manera debe ser entendida como que con la sola impugnación, el documento pierde su validez probatoria; pues, para que surta tal efecto, aquel que lo tacha está obligado a probar, mediante los mecanismos establecidos por la ley. En tal sentido, se advierte que del proceso, la parte demandada no ha aportado con ninguna prueba que evidencie la ineficacia de esta pieza procesal; por tanto, no se encuentra del fallo la violación que aduce el casacionista. Por las consideraciones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación propuesto. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez y Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.- Certifica.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, marzo 24 del 2008.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE QUERO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en su Art. 389, señala que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres, además indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas;

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional;

Que, la Ilustre Municipalidad de Quero viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, la Ilustre Municipalidad de Quero ha impulsado políticas, programas y proyectos que pretenden impulsar el Sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, es necesario, para este fin, crear una Unidad de Gestión de Riesgos dependiente de la Administración Municipal y una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón; y,

En conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM) del cantón Quero provincia de Tungurahua.

Art. 1.- CONSTITUCION.- Créase, como instancia técnica asesora y dependiente del Municipio del Cantón Quero la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM), con jurisdicción y competencia en el cantón Quero.

Art. 2.- Art. 389 la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal o UGRM, tendrá el carácter de eventual u ocasional y estará bajo la coordinación del Alcalde, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM), tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la Autonomía Municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la Gestión de Riesgo;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar y disponer que todo proyecto que requiera de estudios de factibilidad para su ejecución, cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRM Municipal, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

- f) La UGRM emitirá un informe preliminar acerca de ordenanzas que afectan directa o indirectamente a la población, y que dicho informe sirva de base para la toma de decisiones; y,
- g) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.

Art. 4.- SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

1. Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para que sus decisiones tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgo.
4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgo, (complementar con todas las fases de la GR).
5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgo.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgo dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgo adecuado.
8. Celebrar convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación, previa resolución del I. Concejo Cantonal.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgo.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgo.
11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgo.

13. Recopilar y generar información de gestión de riesgo del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Los demás que considere y determine la Unidad de Gestión de Riesgo.
15. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante posibles desastres y emergencias de carácter natural o provocado por el hombre, deforestación.
16. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
17. Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
18. Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
19. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con el respectivo COE cantonal ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
20. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
21. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención del riesgo.
22. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
23. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
24. Prestar asistencia técnica al COE cantonal.
25. Las demás que considere y determine la UGRM.

Art. 5.- Ejercer o apoyar acciones de Procuraduría de gestión de riesgos, a fin de permitir que particulares reclamen sobre afectaciones, ya no únicamente a su nombre sino a nombre de toda la colectividad; denuncias que deberán ser constadas por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal para, de encontrar que existen infracciones, tomar las acciones pertinentes, sin que éstas deriven responsabilidad ni causen problemas a los denunciantes.

**DE LA JERARQUIA, ESTRUCTURA Y
CONFORMACION DE LA UNIDAD DE GESTION
DE RIESGO MUNICIPAL**

Art. 6.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Art. 7.- DEL JEFE DE LA UNIDAD.- El Jefe de de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del órgano lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza y demás ordenanzas municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica, administrativa.

El Jefe de la Unidad de Riesgos Municipal, será nombrado por el Alcalde, previo concurso de merecimientos y de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Jefe de la Unidad GR deberá ser un profesional con conocimientos y experiencia en el campo de gestión de riesgo y desarrollo sustentable.

Mediante informe técnico del Jefe de la Unidad de Riesgos Municipal, el Alcalde de conformidad con la ley y previo concurso de merecimientos, procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la unidad.

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 8.- DEL PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Concejo Municipal de Quero y los que a futuro adquiera a cualquier título.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Ilustre Municipio de Quero con aporte del presupuesto ordinario para la unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas organizaciones comunitarias; y,
- e) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 10.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutadas de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 11.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, técnico y logístico.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Jurídica.
2. Dirección Financiera.
3. Sección de Cultura.
4. Dirección de Planificación.

Dentro del Campo Técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas.
2. Comisaría Municipal y Mercados.
3. Dirección de Planificación.
4. Sección Agua Potable y Alcantarillado.
5. Departamento de Gestión Desarrollo Social.

Dentro del campo Logístico, intervienen los departamentos:

1. Dirección Jefe de Personal.
2. Patronato Municipal.
3. Dirección de Planificación Territorial.

Art. 12.- La Ilustre Municipalidad de Quero pondrá a disposición de la UGR toda su estructura técnica y operativa, siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad, de los jefes y directores departamentales.

Art. 13.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria, la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad edilicia, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son: UGRM.

SEGUNDA: La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal, tendrá el técnico del Personal de Planificación para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional en el Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde realizará la designación del o los técnicos municipales de contratación eventual asignados a proyectos como integrantes de la UGRM asignando además al Director de esta unidad.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su designación la UGRM hasta cuando exista el financiamiento del Gobierno Central el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo someterá a consideración del I. Concejo Municipal la reforma al Reglamento Orgánico

Funcional de la Unidad a fin de que se integre esta Unidad Administrativa.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe-Director de la Unidad de Gestión de Riesgo lo solicitará al I. Concejo Municipal, el cual lo concederá mediante resolución.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I Concejo Municipal de Quero, provincia de Tungurahua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Raúl Gavilanes, Alcalde del I. Municipio

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM) del cantón Quero provincia de Tungurahua, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en dos sesiones efectuadas los días 27 de octubre y 10 de noviembre del 2008, según consta en el Libro de Actas de las sesiones del I. Municipio, al que me remitiré en caso de ser necesario.

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE QUERO

Quero, 11 de noviembre del 2008.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y tres copias de la presente Ordenanza constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM) del cantón Quero provincia de Tungurahua, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Sr. Jorge Rosero, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 12 de noviembre del 2008.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza constitutiva de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM) del cantón Quero provincia de Tungurahua.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde Cantonal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL.- Quero, 12 de noviembre del 2008; las dieciséis horas, quince minutos.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del I. Concejo Cantonal de Quero el día y hora señalados. Certifico.

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUERO

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente el 22 de julio del 2008 expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que está publicada en el Registro Oficial No. 395 del lunes 4 de agosto del 2008;

Que, en la referida ley se derogan entre otras la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, como efecto de lo cual los reglamentos internos expedidos en las municipales y otras instituciones del Estado en materia de contratación han quedado de hecho sin eficacia jurídica;

Que, la implementación de las herramientas tecnológicas del nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública, demorará en virtud de lo innovador del mismo;

Que, no se puede paralizar la administración pública por falta de normativa para adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y construcción de obras, y acogiéndose en lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 399 del 8 de agosto del 2008 que dice: "Hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos.

Por efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional entre otros, previstos en la ley, hasta tanto el INCP no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto";

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. 001-08, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 12 de agosto del 2008, expide varias disposiciones especiales para la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la disposición tipificada en el Art. 4 dice: "Hasta el 31 de diciembre del 2008, exceptúase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizará de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este período, el instituto nacional de contratación pública podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos";

Que, en Art. 5 de la misma resolución establece: "Las entidades contratantes podrán mantener sus registros de proveedores hasta el 31 de diciembre del 2008, mientras tanto deberá instruir a sus proveedores sobre la necesidad de registrarse y habilitarse en el registro único de proveedores y utilizar en forma complementaria esta información";

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. 004-08 del 8 de septiembre del 2008, expide el procedimiento para la administración del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos dentro del registro único de proveedores; y, en el Art. 1 establece que las entidades contratantes no exigirán el certificado emitido por la Contraloría General del Estado para los procedimientos de la contratación pública;

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución 004-08, establece la obligación de las entidades contratantes de verificar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la condición de contratista incumplido o adjudicatario fallido en cada procedimiento de contratación, sin que el INCP deba entregar certificación alguna, la contratación con un proveedor que conste en el registro será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante;

Que, la disposición transitoria tercera, manifiesta que durante el período que va hasta el 31 de diciembre del 2008, si el adjudicatario no estuviere inscrito y habilitado en el RUP, deberá hacerlo previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente, excepto en los procedimientos de menor cuantía e ínfima cuantía, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes; y,

Con fundamento en la facultad normativa que consta en las referidas disposiciones transitorias del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y a las disposiciones constantes en las resoluciones Nos. 001-08 y 004-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

La presente Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza es aplicable a los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Art. 2.- Para guardar sindéresis con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, la presente ordenanza regula lo que corresponde a los procedimientos de: Contratación directa de consultoría señalada en el numeral 1 del Art. 40 de la ley y 37 del reglamento general; de cotización normado por el Art. 50 de la ley y 94 del reglamento; de menor cuantía tal como se determina en los Arts. 51 de la ley y 99 del reglamento; y, contrataciones de ínfima cuantía conforme a los montos y normas generales determinados en el Art. 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO II

DE LA METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS A APLICARSE EN CADA CASO

SECCION I

CONTRATACION DIRECTA DE CONSULTORIA

Art. 3.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la selección, calificación, negociación y adjudicación en esta clase de contratos.

Art. 4.- Para la contratación directa de consultoría se deberá observar que el monto sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 (\$ 31.635,91 para el año 2008), por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- La Dirección o Unidad Administrativa correspondiente, elaborará los pliegos, términos de referencia del trabajo a realizar acompañado de los formatos de información básica que permitan la confirmación de su experiencia, un formato de aclaraciones y excepciones, el formato de declaración de aceptación del presupuesto referencial y el modelo de contrato.

Art. 6.- La máxima autoridad administrativa una vez recibida la documentación indicada en el artículo anterior procederá a invitar mediante carta a un consultor que será seleccionado de los inscritos en la institución. De no contar con profesionales inscritos se solicitará al colegio profesional provincial que tenga que ver con el objeto de la consultoría, remita una terna de la cual se invitará a uno por sorteo.

Art. 7.- El profesional dentro del término de tres días contados desde la fecha de recepción de la invitación, expresará su conformidad en el formulario de declaración de aceptación del presupuesto referencial, entendiéndose como tal el que se determinó por parte de la Municipalidad a la fecha de inicio del proceso.

Art. 8.- La máxima autoridad administrativa con la aceptación del profesional procederá a adjudicar el contrato y solicitará que el consultor presente la garantía de fiel cumplimiento y del anticipo del contrato, en la forma y condiciones establecidas en los Arts. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 120, 121 y 122 de su reglamento general.

Art. 9.- Se otorgará un anticipo de hasta el 40% y el plazo de ejecución no podrá sobrepasar de ciento ochenta días calendario.

Art. 10.- El contrato escrito se celebrará en un plazo no mayor de quince días contados desde la fecha de adjudicación y se protocolizará ante Notario Público.

Art. 11.- Los documentos mínimos que se exigirán en el presente procedimiento son:

- a) Documentos personales, RUC;
- b) Experiencia del profesional;

- c) Declaración juramentada ante Notario Público, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades generales y/o especiales determinadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- d) La Municipalidad a través del funcionario competente, obligatoriamente verificará la condición del adjudicatario, en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

SECCION II

METODOLOGIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INFIMA CUANTIA

Art. 12.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la invitación, selección, y adjudicación en esta clase de contratación.

Art. 13.- Para la contratación que se norma en ésta sección se deberá observar que el monto sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 14.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

- Requerimiento del funcionario responsable sobre la necesidad;
- Certificación de partida y disponibilidad; y,
- Autorización de la máxima autoridad administrativa para ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios en el formulario respectivo.

Art. 15.- Para la ejecución de obras y prestación de servicios, se invitará a uno de los inscritos en la Municipalidad, o se invitará de acuerdo a la necesidad, a quien se le entregará el detalle de lo que se pretende ejecutar y en el término de hasta tres días expresará por escrito su aceptación que incluirá su voluntad de ejecutar la obra hasta por el monto que conste determinado por la institución.

En esta clase de contratos no se reconocerá reajuste de precios, se entregará un anticipo de hasta el 30%, no se realizarán contratos complementarios, ni costo más porcentaje.

Art. 16.- Para el caso de adquisiciones, se podrá invitar a proveedores inscritos y de no contar con los mismos se invitará de acuerdo a la necesidad. Una vez recibido el bien se deberá presentar la factura y con el informe del guardalmacén se emitirá la orden de pago.

En este procedimiento se tomará en consideración lo dispuesto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

SECCION III

PROCEDIMIENTO DE COTIZACION

Art. 17.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el procedimiento es aplicable en los siguientes casos:

- Cuando el monto de la adquisición de bienes y prestación de servicios oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000002 (\$ 31.635,91 año 2008) y 0,000015 (\$ 237.269,31 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado; y,
- Cuando el monto de la ejecución de obra oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000007 (\$ 110.725,68 año 2008) y 0,00003 (\$ 474.538,62 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado.

La máxima autoridad invitará por sorteo público por lo menos a cinco proveedores de los inscritos en el Registro Municipal, en caso de no contar con dicho número de proveedores, la máxima autoridad administrativa tiene la facultad para invitar a otros profesionales a fin de completar los cinco, si el adjudicatario no estuviere inscrito y habilitado en el RUP deberá hacerlo previamente a la suscripción del contrato.

Previo a realizar las invitaciones se contará con la certificación de partida y disponibilidad económica. Las direcciones financiera y obras públicas municipales elaborarán los pliegos, según el objeto de la contratación; y durante esta etapa de transición se utilizarán los modelos de documentos precontractuales de la Contraloría General del Estado vigentes a la fecha de la derogatoria de la Ley de Contratación Pública, adecuándolos en lo principal a lo que corresponde a plazos, términos y garantías y demás condiciones, pasos, requisitos que nos permitan aplicar esta normativa.

Los documentos antes indicados serán aprobados por la máxima autoridad administrativa, quien será competente para realizar el sorteo público, invitar, aperturar las ofertas, designar una comisión de evaluación para el análisis de las ofertas, declarar desierto el procedimiento, suspender el mismo, adjudicar el contrato y suscribir el mismo conjuntamente con el Procurador Síndico.

En caso de declaratoria de desierto o suspensión del procedimiento estos hechos no darán derecho a los oferentes para reclamos posteriores.

Necesariamente se publicará en el portal de la Municipalidad y www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 18.- PLAZOS.- En la invitación se determinará el lugar, plazo, fecha y hora de entrega de las ofertas y que en ningún caso será superior a diez días término contados desde la fecha de la invitación.

Se procederá a la apertura de las ofertas en acto público con la presencia del Secretario General de la Municipalidad, quien dará fe del acto realizado y en el que podrán estar presentes los oferentes.

La máxima autoridad administrativa designará una comisión de evaluación conformada por mínimo tres miembros con experiencia en el área técnica, legal y financiera.

La comisión de evaluación presentará su informe en un plazo máximo de hasta cinco días. De requerir aclaraciones de los oferentes se podrá prorrogar dicho plazo por cinco días más improrrogables, contados desde la fecha en que se presenten dichas aclaraciones, las que contestarán dentro de las 48 horas contadas desde su requerimiento.

La máxima autoridad administrativa con el informe de la comisión y mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso.

Si se resuelve adjudicar el contrato se notificará al oferente ganador y a los otros participantes, y se celebrará el contrato hasta en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación. Se concederá un plazo adicional tal como dispone el Art. 116 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el adjudicatario sea un consorcio o asociación.

En esta clase de procedimientos, se podrá otorgar anticipo de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, dará lugar al reajuste de precios. De ser necesaria la celebración de contratos complementarios y costo más porcentaje, es necesario contar con la certificación de partida y disponibilidad de fondos, previo a suscribir dichos contratos complementarios o expedir en el libro de obra para costo más porcentaje.

Además se contará con los siguientes documentos:

Documentos precontractuales elaborados por la Dirección de Obras Públicas o Dirección Financiera, según el objeto del contrato, que durante esta etapa de transición se utilizarán los modelos de la Contraloría General del Estado, en lo que fueren aplicables:

- Análisis de precios unitarios.
- Fórmulas de reajustes de precios, elaboradas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, según la naturaleza del contrato.
- Documentos personales, RUC.
- Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Certificado de la Central de Riesgos o buró de créditos.
- Certificación del IESS.

En este tipo de procedimientos de contratación se tomará en consideración lo previsto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

SECCION IV

PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA

Art. 19.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el procedimiento es aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la adquisición de bienes y prestación de servicios oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) y 0,000002 (\$ 31.635,91 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado; y,
- b) Cuando el monto de la ejecución de obra oscile entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000005 (\$ 7.908,98 año 2008) y 0,000007 (\$ 110.725,68 año 2008) por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 20.- La máxima autoridad administrativa es competente para realizar la invitación, selección, y adjudicación en esta clase de contratación.

Art. 21.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de menor cuantía se podrá contratar directamente tomando en consideración a proveedores que sean micro o pequeños empresarios, artesanos o profesionales de la localidad. En este tipo de procedimiento se deberá atender lo estipulado en la transitoria tercera de la Resolución 004-08.

Art. 22.- Será necesario el requerimiento, certificación de partida y disponibilidad económica. Dependiendo de la complejidad de la adquisición la Dirección Financiera elaborarán los pliegos y que deberán ser aprobados por la máxima autoridad administrativa.

Art. 23.- Se invitará un proveedor inscrito en la Municipalidad o uno que no lo esté, y se aplicará lo previsto en las transitorias segunda y tercera de la Resolución No. 004-08 del INCP.

Art. 24.- Se solicitará que el proveedor presente su oferta en el plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de la invitación.

Art. 25.- Se emitirá la orden de compra o servicio mediante oficio que constituye la adjudicación del contrato.

La máxima autoridad administrativa dispondrá se celebre y suscriba un contrato.

Art. 26.- Podrá la máxima autoridad declarar desierto el procedimiento sin que el proveedor tenga derecho a reclamo alguno.

SECCION V

CUSTODIA DE LAS GARANTIAS

Art. 27.- La Dirección Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebren, y será el responsable de notificar su vencimiento con por lo menos 15 días de anticipación, a las áreas encargadas del control de la ejecución del contrato.

SECCION VI

REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 28.- En cuanto a los reajustes de precios se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 29.- Sin embargo los proveedores al presentar sus ofertas podrán expresar su voluntad de renunciar al reajuste de precios conforme lo dispone el último inciso del Art. 134 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCION VII

OBLIGACION DE LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO

Art. 30.- Todos los servidores del Municipio de Quero, están obligados cuando fueren requeridos, a integrar la comisión de evaluación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza transitoria, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

SEGUNDA.- En todos los procedimientos de contratación pública, se aplicará lo previsto en el Art. 1 de la Resolución No. 004-08 del CNCP, dictada el 8 de septiembre del 2008.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal y su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2008.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I Concejo Municipal de Quero, provincia de Tungurahua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Raúl Gavilanes, Alcalde del I. Municipio.

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en dos sesiones efectuadas los días 10 y 17 de noviembre del 2008, según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio, al que me remitiré en caso de ser necesario.

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso, Secretaria del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE QUERO

Quero, 18 de noviembre del 2008.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y tres copias de la presente Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Sr. Jorge Rosero, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 18 de noviembre del 2008.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza de carácter transitoria, hasta cuando se implemente el Sistema Nacional de Contratación Pública.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde Cantonal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL.- Quero, 18 de noviembre del 2008; las dieciséis horas, quince minutos.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del I. Concejo Cantonal de Quero el día y hora señalados. Certifico.

f.) Ing. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria del I. Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Considerando:

Que, la Asamblea General de los Beneficiarios del Agua Potable, el 26 de julio del 2008, resolvió que la Junta Parroquial de El Guismi administre el Sistema de Agua Potable de la Regional El Guismi;

Que, según el Art. 2 del reglamento de las juntas parroquiales, menciona que gozan de autonomía administrativa;

Que, al ser atribución y competencia de la junta parroquial, el de ver la prioridad del desarrollo parroquial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la administración y tarifas de agua para los usuarios del sistema de agua de la regional de El Guismi.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de esta tasa, el servicio de agua potable, a los beneficiarios de los barrios de Santa Rosa, Los Hachales, La Recta, La Palmira, Santa Cruz, Pakintza, Santiago Paati, El Miassi, El Guismi, San Andrés y más barrios de la parroquia que deseen beneficiarse de este servicio vital, previo análisis.

Art. 2.- Sujeto activo.- Estará representado por la Junta Parroquial de El Guismi.

Art. 3.- De los usuarios del servicio.- Son las personas natural y jurídica, dentro de los límites parroquiales.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL USUARIO

OBLIGACIONES

Art. 4.- Para fines de conexión del servicio, el usuario hará la petición a la junta parroquial, mediante la suscripción del formulario "solicitud de conexión" que éste le proporcionará. Dicha solicitud deberá tener el visto bueno del Presidente, previo al criterio técnico del personal encargado para el efecto; así como también, presentará un certificado de no adeudar a la junta parroquial o solvencia económica, y copias de las escrituras del terreno en el cual desea que se le realice la conexión del agua potable.

Art. 5.- Todo usuario está obligado a mantener las instalaciones interiores en perfectas condiciones. La junta parroquial vigilará su estado de conservación, para evitar que desperfectos pongan en peligro la calidad del agua o la eficiencia del servicio.

Art. 6.- Las reparaciones de las instalaciones internas serán de responsabilidad del usuario.

Art. 7.- Está prohibido el uso del servicio intradomiciliario para fines que no sean los requerimientos domésticos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 8.- El valor de la tarifa de agua se cobrará mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Art. 9.- Todo usuario que adeudare tres meses de servicio caerá en mora, por lo tanto se hará acreedor de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Está absolutamente prohibido comercializar con el agua de la conexión domiciliaria, es de carácter intransferible, excepto que se venda con el inmueble, para lo cual el beneficiario hará conocer a la junta parroquial por escrito.

La infracción de esta disposición dará lugar al corte inmediato de la conexión y a la multa correspondiente, la misma que estará regulada en la presente ordenanza.

Art. 11.- Toda conexión no autorizada será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- El usuario estará obligado a facilitar al funcionario de la junta parroquial, para que pueda realizar el control diario del sistema y lectura de los medidores.

SANCIONES:

Art. 13.- La junta parroquial está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito, que se aplicará por sanciones leves a los usuarios no reincidentes.

- Suspensión temporal del abastecimiento de agua, que se aplicará en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago de las planillas;
- b) Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua;
- c) Utilización del agua potable para regadío u otro menester que no sea doméstico; y,
- d) Conexiones clandestinas.

- Suspensión definitiva del abastecimiento de agua en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones; y,

- Recargo de las tarifas por mora en el pago de las mismas, equivalente al 10% de la suma adeudada por cada mes de retraso, el cobro de la morosidad se operará automáticamente sin necesidad de apelación alguna.

Art. 14.- En casos de suspensión temporal se procederá a rehabilitar automáticamente el servicio, una vez pagado el derecho de reconexión y los recargos correspondientes y eliminadas las transgresiones restantes.

En caso de suspensión definitiva se procederá a la reconexión, cuando además de suprimidas las causas de infracción, se abone el derecho equivalente al valor de un salario mínimo vital.

Art. 15.- De toda infracción comprobada, se sentará un acta y se procederá a anotar la sanción impuesta en el registro de usuarios.

Art. 16.- Sin perjuicio de lo que se establece en los Arts. 12 y 13 de esta ordenanza, la junta parroquial queda facultada para:

- Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario, de las conexiones e instalaciones clandestinas, el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas, los mismos que reposarán en las dependencias de la Junta Parroquial de El Guismi.
- A realizar por cuenta del usuario, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias.
- Las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los usuarios, y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

Art. 17.- El usuario que faltare de palabra o no facilitare al funcionario de la junta parroquial, para que realice su trabajo de control diario o lectura de los medidores del sistema será sancionado con la suspensión temporal durante quince días, y en caso de reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del servicio, sin perjuicio que la junta parroquial pueda tomar acciones legales para el efecto.

CAPITULO III

**DE LA DETERMINACION Y
REAJUSTE DE LAS TARIFAS**

Art. 18.- La tarifa por consumo de agua potable será determinada por la junta parroquial, y aprobada mediante ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, de acuerdo al criterio técnico de estas entidades, y cubrirá los siguientes rubros:

- Gastos de operación y mantenimiento del sistema.
- Sueldo del trabajador del agua.
- Recaudador (a).
- Energía eléctrica y más gastos necesarios para el mantenimiento y operación del sistema de agua.

Art. 19.- La base de consumo en metros cúbicos será de veinte y el exceso por cada metro cúbico se procederá a su cobro respectivo.

Art. 20.- Las tarifas se fijarán en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva del usuario. De igual manera, las tarifas se fijarán por tipo de usuario y de acuerdo a los niveles de consumo, las mismas que serán:

Categoría residencial o doméstica: En esta categoría están comprendidas las conexiones de agua instaladas en el inmueble destinadas a vivienda tales como: casas, villas, condominios, edificios, departamentos; y, más similares.

Los rangos de consumo son:

Rango de consumo en m ³	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 20	2.00	0
De 21 - 40	2.00	0.10
De 41 - 60	2.00	0.13
De 61 - 80	2.00	0.15
De 81 - en adelante	2.00	0.18

Categoría comercial - industrial: Se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales e industriales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes, establecimientos educativos particulares, hoteles, fábricas de bloques y ladrillos, fábrica de bebidas, fábrica de embutidos, fábrica de embutidos y/o lecherías, servicios de baños para el público, lavadoras de carro, estaciones de servicios; y, empresas mineras o similares. Se excluye de esta categoría a pequeñas tiendas y almacenes que no usen agua en su negocio y que surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Los rangos para esta categoría son:

Rango de consumo en m ³	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 20	2.25	0
De 21 - 40	2.25	0.15
De 41 - 60	2.25	0.18
De 61 - 80	2.25	0.20
De 81 - en adelante	2.25	0.23

Rango de consumo en m ³	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 20	1.00	0
De 21 - 40	1.00	0.15
De 41 - 60	1.00	0.18
De 61 - 80	1.00	0.20
De 81 - en adelante	1.00	0.23

Categoría oficial – pública: En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares; así como también, a las instituciones de asistencia social; en ningún caso se podrá conceder la exoneración total.

Los rangos para esta categoría son:

Rango de consumo en m ³	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional por cada m ³ de exceso
De 0 - 20	1.00	0
De 21 - 40	1.00	0.15
De 41 - 60	1.00	0.18
De 61 - 80	1.00	0.20
De 81 - en adelante	1.00	0.23

Art. 21.- Se entiende por derechos de conexión, el valor que el usuario debe cancelar en la Junta Parroquial de El Guismi, al momento de solicitar el servicio del agua potable, el mismo que será de \$ 50,00 (cincuenta dólares) pagados al contado, luego de haber presentado la solicitud y previo a la inspección técnica realizada para el efecto.

Art. 22.- Entiéndase por derecho de reconexión, el valor que el beneficiario debe cancelar en la Junta Parroquial de El Guismi, cuando el beneficiario por tres meses consecutivos no canceló sus planillas de agua pese a que se le hizo las respectivas notificaciones, y desea nuevamente contar con el servicio deberá cancelar la cantidad de \$ 10,00 (diez dólares), pagados al contado.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE EL GUISMI

Art. 23.- Corresponde a la junta parroquial la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento dentro de la parroquia rural de El Guismi.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Todos los usuarios están obligados a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Parroquial y Cantonal, y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los seis días del mes de octubre del 2008.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la administración y tarifas de agua para los usuarios del sistema de agua de la regional de El Guismi, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 22 de septiembre del 2008 el primer debate; y, el 6 de octubre del 2008 el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, octubre 9 del 2008.

Señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, se remite la Ordenanza que reglamenta la administración y tarifas de agua para los usuarios del sistema de agua de la regional de El Guismi, aprobada para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, octubre 10 del dos mil ocho, a las 11h40.

Vistos: Una vez cumplido el orden constitucional y legal sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la administración y tarifas de agua para los usuarios del sistema de agua de la regional de El Guismi. Promúlguese y publíquese.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui.

Proveyó, firmó y sancionó la presente ordenanza que antecede el Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, en la fecha y hora arriba indicada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial